#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

#### PRECIOS DE SUSCRICION.



### SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, en casa de los Sres. Sanvedra y de Riberolles. rue d'Hauteville, núm. 12. En Londres, Moorgate STREET, núm. 35.

#### · PRECIOS DE SUSCRICION.

•	ILLIONOE DE ATT		
PROVINCIAS	Por un mes	24	rs.
	Por tres meses		
	Por un año	220	
ULTRAMAR	Por un mes	30	
	Por tres meses	90	
EXTRANJERO	Por tres meses	72	
	Por seis meses	144	

# PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

### DRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud, con la excepcion que manifiesta el parte siguiente:

### MAYORDOMIA MAYOR DE S. M.

Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Primer Médico de Cámara, á las nueve de esta mañana, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Princesa continuó todo el dia de ayer en completa calma, y ha pasado bien la noche. La fiebre conserva el carácter catarral, y disminuye gradualmente.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 26 de Abril de 1856. = El Duque de Bailen. = Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la primera revista, despues de la promulgacion de esta ley, el haber líquido de los sargentos primeros y segundos de las armas é institutos que á continuacion se expresan, será el que se establece en las siguientes plantillas:

se establece en las siguientes plantinas.	Haber mensual
INFANTERIA.	
Sargento primero	180
Idem segundo	135
CABALLERIA.	
Sargento primero brigada	225
Idem primero	195
Idem segundo	455
ARTILLERIA.	
Regimientos.	
Sargento primero brigada	255
Idem primero	480
Idem segundo	435
Brigadas montadas y de montaña.	
Sargento primero brigada	255
Idem primero	210
Idem segundo	180
Brigada fija.	
Sargento primero brigada	255
Idem primero	180
Idem segundo	435
Compañía de obreros.	
Sargento primero	180
INGENIEROS.	
Sargento primero brigada	255
Iden primero	210
Idem segundo	435

Art. 2.º Premios de constancia para los sargentos del Ejército y Armada.

Regla 1.ª El primero se obtendrá al cumplir los 8 años de servicio efectivo; el segundo á los 14, y el tercero á los 20; el cuarto á los 23, y el quinto á los 30. El primer premio será para los sargentos primeros de 30 rs. líquidos al mes sobre su haber; el segundo de 90; el tercero de 120; el cuarto de 450, y el quinto de 480.

Estos tres últimos premios, á que tienen derecho en caso de retirarse, los disfrutarán tambien los sargentos de la Guardia civil y de Carabineros.

Regla 2. Los sargentos primeros de todas las armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que cumplan seis años de efectividad en este empleo, y los que se hallen en posesion del quinto premio, alcanzarán los primeros el grado de Subteniente, y los segundos el de Teniente al retirarse del servicio.

Regla 3.ª Los sargentos primeros que se retiren del servicio estando en posesion de cualquiera de los tres premios mayores, lo conservarán al separarse, sirviéndoles de sueldo el retiro.

Regla 4.ª El abono de doble tiempo por razon de campaña solo se empezará á contar para optar á los premios desde el tercero inclusive en adelante.

Regla 5. Los sargentos segundos que adquieran derecho al primer premio de constancia, disfrutarán 15 rs. líquidos mensuales sobre su haber; 30 por razon del segundo premio, y al mismo que los sargentos primeros al cumplir los 20, 23 y 30 años de servicio, abonándoseles en la misma forma que á estos el doble tiempo de campaña para adquirir derecho á los tres premios mayores, y sirviéndoles asimismo de retiro al separarse del servicio.

Los sargentos primeros y segundos de todas armas é institutos que estuviesen perpetuados en el servicio, con arreglo al Real decreto de 13 de Noiembre de 1832 y aclaraciones posteriores vigentes,

disfrutrarán, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley, el premio de constancia señalado á los 40 años

Regla 6.ª Todos los premios se marcarán por un distintivo exterior bajo la forma que se disponga por el Ministerio de la Guerra.

Art. 3.º El goce de estos premios, que en nada se opone á que los sargentos primeros asciendan á Oficiales en sus respectivas armas cuando les corresponda, cesará tan luego como el ascenso tenga lugar.

Y las Córtes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes 22 de Abril de 1856. SEÑORA. = Facundo Infante, Presidente. = Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.-El Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.-José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.-Pedro Bayarri, Diputado Secretario. Madrid Abril veinte y cinco de mil ochocientos cincuenta y seis.

Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia v Justicia, José Arias Uría.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.=YO LA REINA.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con los honores y sueldo que por clasificación le correspondan, al Magistrado de la Audiencia de Albacete D. Salvador Brocá de Bofarull.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochoeientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia , José Arias Uría.

Por convenir al mejor servicio, vengo en trasladar al Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, D. Fernando Ardid y Espejo, á igual plaza vacante en la de Albacete por cesacion de D. Salvador Brocá de Bofarull.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias

Para la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Zaragoza por traslacion de D. Fernando Ardid, vengo en nombrar á D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

# MINISTERIO DE HACIENDA.

# REAL ORDEN.

La Reina (Q. D. G.), oido el Tribunal Contencioso-administrativo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar los adjuntos Estatutos y Reglamentos de la Compañía general de Crédito en España, presentados por los fundadores de la misma, mandando al propio tiempo que se publiquen en la Gaceta, conforme á lo prevenido en el art. 9.º de la ley de 28 de Enero úlitmo, y que se proceda al otorgamiento de la escritura social, que ha de remitirse á este Ministerio, para declarar definitivamente constituida la Compañía.

De Real órden lo digo á V. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1836.—Santa Cruz.—Sr. Don José Antonio Alfredo Prost y demas fundadores de la Compañía general de Crédito en España.

# ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

DE LA COMPAÑÍA GENERAL DE CRÉDITO EN ESPAÑA.

# TITULO PRIMERO.

Constitucion, denominacion, duracion y domicilio de la Sociedad.

Artículo 1.º Los Sres. D. José Antonio Alfredo Prost oor si y como Director gerente de la Compañía general de las Cajas de descuento establecida en París; D. Edmundo Conde d'Alton Shee; D. Leoncio Amadeo Piquere de la Boulloy; D. Manuel de Acuña, Marques de Bedmar; D. Enrique Erskine Frazer; D. Luis Gustavo Jounart, y D. Santiago Baltasar, Marques de Clapiers, en su nombre y en el de los demas que en lo sucesivo fueren accionistas, constituyen y forman una Sociedad mercantil anónima, en virtud de la concesion que se les ha hecho por la ley de 28 de Enero último, cuyos Estatutos y Reglamentos son los presentes:

Art. 2.° La Sociedad se denominará «Compañia general de Crédito en España.»

Art. 3.º Su duración será de 99 años, á contar desde el dia de su constitucion definitiva.

Art. 4.° La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid. . Podrá establecer agencias ó sucursales en cualquier punto de las posesiones españolas ó del extranjero, pero en este último caso lo efectuará con aprobacion del Go-

# TITULO II.

Objeto y operaciones de la Sociedad.

Art. 5.° Las operaciones de la Sociedad podrán extenderse, conforme á la ley general de 28 de Enero último, á los objetos siguientes:

4.º Suscribir ó contratar empréstitos con el Gobierno, corporaciones provinciales ó municipales, y adquirir fondos públicos y acciones ú obligaciones de foda clase de empresas industriales ó de crédito.

2.º Suscribir ó contratar empréstitos con naciones extranjeras, prévia necesariamente la autorizacion del Gobierno. Adquirir fondos públicos á plazo ó al contado, no

pudiéndose dedicar á esta operación mas que la mitad del capital efectivo de las acciones de la Sociedad. Crear toda clase de empresas de caminos de hierro , canales , fábricas , minas , dársenas (docks) , alumbrado, desmontes y roturaciones, riegos, desagües y cua-lesquera otras empresas industriales ó de utilidad pú-

5.º Tomar á su cargo la fusion y trasformacion de toda clase de sociedades mercantiles y la emision de acciones ú obligaciones de las mismas.

6.º Administrar, recaudar ó arrendar toda clase de contribuciones y empresas de obras públicas, y ceder ó ejecutar los contratos suscritos al efecto con la aprobacion del Gobierno.

7.° Emitir obligaciones de la sociedad por una can-tidad igual á la que se haya empleado y exista representada por valores en cartera por efecto de las operaciones de que tratan los párrafos anteriores de este ar-

8.° Vender ó dar en garantía todos los valores, acciones ú obligaciones adquiridas por la sociedad, y cambiarlos cuando lo juzgue conveniente.

9.º Prestar sobre efectos públicos, acciones ú obligaciones , géneros, frutos, cosechas, fincas, fábricas, buques sus cargamentos y otros valores, y abrir créditos en cuenta corriente; recibiendo en garantia efectos de igual

Los préstamos que la Sociedad haga sobre sus propias acciones no podrán exceder del 10 por 100 del capital efectivo de la Sociedad, del 60 por 100 del valor que estas tengan en plaza y del término de dos meses.

40. Hacer por cuenta de otras sociedades ó personas toda elase de cobros y pagos, y ejecutar cualquiera otra operacion por cuenta ajena.

14. Recibir en depósito toda clase de valores en papel ó metálico; llevar cuentas corrientes con cualesquiera corporaciones, sociedades ó personas.

### TITULO III.

### De la aportacion social.

Art. 6.º Los señores expresados en el art. 4.º aportan á la Sociedad todos los derechos consignados á su favor en la ley especial de concesion de 28 de Enero último; y en su consecuencia toman el título de «Fundadores de la

Art. 7.º Esta cesion se hace por los mismos, sin reserva alguna, quedando por lo tanto la Sociedad subrogada á ellos en un todo, con la obligacion de cumplir todas las cláusulas y compromisos que imponen dicha ley, las demas disposiciones vigentes sobre la materia, y los presentes Estatutos y Reglamentos.

La primera Junta general establecerá la parte de beneficios con que deba remunerarse esta cesion, y su acuerdo formará parte integrante de estos Estatutos con cuyo fin se unirá á ellos una copia auténtica del mismo

# TITULO IV.

# Capital social.—Acciones.—Obligaciones.

Art. 8.º El capital de la Sociedad será de 399 millones de reales vellon 105 millones de francos ó 4.200,000 libras esterlinas representados por 210,000 acciones de 1,900 rs. vn. cada una 500 francos ó 20 libras esterlinas), divididas en séries , cuya emision se verificará en virtud de acuerdos del Consejo de Administracion.

La primera série de acciones será de 70 000, y se emi tirán inmediatamente, satisfaciendo el 30 por 100 de su valor. Los señores expresados en el art. 4.º se constituyen responsables de la suscricion de aquellas con el desem-

Art. 9.º Las acciones restantes se irán emitiendo suce siyamente, segun lo exijan las necesidades de la Sociedad. en tantas séries como crea conveniente el Consejo de Ad ministracion.

La emision nunca podrá verificarse por un precio menor del valor nominal que representen las acciones. A medida que las emisiones se vayan realizando, el capital social queda obligado á garantizar todas las operaciones de la Sociedad. Art. 10. Los suscritores comprendidos en los artículos

1.º3y 8.º, ó los que los representen con arreglo á derecho, tendrán personalmente preferencia para la suscricion á la par de las nuevas acciones que en lo sucesivo se emitan, cuyo derecho podrán reclamar en las proporciones siguientes: En la segunda emision, á una tercera parte: en la ter-

era y siguientes, á una cuarta parte. Los tenedores de acciones tendrán igual derecho de preferencia, á prorata de las que posean, en la forma si

guiente : En la segunda emision, á dos terceras partes: en las sucesivas, á las tres cuartas partes. El derecho que se consigna en este artículo á favor de

os fundadores, se someterá á la primera junta general de accionistas, y se estará á lo que la misma resuelva sobre el particular.

Art. 41. Pueden ser accionistas tanto los españoles

como los extranjeros. Art. 12. Las acciones serán al portador; estarán redactadas en términos que puedan negociarse en las plazas de Madrid , Paris y Lóndres indistintamente, y se cortarán de un libro ó registro de talones. Estarán numeradas correlativamente, y llevarán la firma de dos Admi-

nistradores, ó de uno de estos, y un delegado del Conse-

jo de Administracion, y el sello de la sociedad. Podrán cotizarse y negociarse oficialmente en las Bolsas del reino desde su emision, y tendrán la consideracion de los fondos públicos para los efectos de la contra-

No tendrá efecto contra los cedentes de estas acciones lo dispuesto en el art. 283 del Código de Comercio, cuyo tenor literal es el siguiente: «Los cedentes de las acciones inscritas en la compañía

anónima que no hayan completado la entrega total del importe de cada acción, quedan garantes al pago que deberán hacer los cesionarios cuando la Administracion tenga derecho de exigirlo.» Art. 43. Todo accionista podrá depositar sus títulos en

Madrid en la Caja sócial , y en los demas puntos en las de las sucursales, agencias ó corresponsales de la sociedad. El Consejo de Administracion resolverá la forma del resguardo y las condiciones del depósito. Art. 14. Las acciones darán derecho á una parte pro-

orcional en el capital de la Sociedad y en la reparticion le los beneficios. La cesion de las acciones se verificará por la simple entrega del título.

Art. 45. Las acciones son indivisibles; y al poseedor corresponden todos los derechos que procedan de ellas. Respecto á las acciones, cupones ú obligaciones que se extravien, se estará á lo que dispongan las leyes. Art. 46. El importe de las acciones puede hacerse efec-tivo en Madrid, en la Caja de la Sociedad y en París ó en Lóndres en los términos que estableciere el Consejo de

Administracion. El pago de los dividendos pasivos se anunciará siempre con 20 dias de anticipación á lo menos, insertándose el anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, en el Moniteur Universel de Paris y en el Times de Lóndres, asi como en cualquiera otro periódico en que se acordare hacer el mismo anuncio por el Consejo de Administracion.

Art. 47. El Consejo de Administracion puede autorizar el pago anticipado del total de las acciones, pero solo por una medida general aplicable á todos. Art. 48. El primer pago será á lo menos del 30 por 100 del importe de la accion, y deberá hacerse efectivo dentro de los 30 días de la aprobación oficialede estos Es-

Los pagos sucesivos se harán en las épocas que fije el Consejo de Administracion. Art. 49. Los pagos se anotarán sucesivamente en el mismo título de la acción. Los títulos que no contengan

la anotacion correspondiente de haberse efectuado los pagos anteriores, quedarán fuera de circulacion. Art. 20. Las acciones cuyos dividendos no hayan sido satisfechos en las épocas fijadas para ello , quedan de de-recho caducadas sin necesidad de ninguna declaración,

ni de la intervencion de ningun Juez ni Autoridad. El Consejo de Administracion estará autorizado para vender, cuando y en la forma que crea conveniente, las acciones que se encuentren en este caso por medio de un agente de Bolsa, expidiendo al efecto títulos por duplicado , quedando en su consecuencia anuladas las anteriores. Los números de ellas se publicarán en la Gaceta de Madrid, en el Moniteur universal de Paris y en el Times

de Londres 45 dias antes de ejecutar su enajenacion. El producto que se obtenga de la venta de las acciones caducadas se aplicará al pago de los descubiertos en que se hallasen, entregándose el sobrante, si lo hay, al tenedor que fuere de ellas al incurrir en la caducidad, con deduccion de los intereses del 6 por 100 anual, corespondiente al tiempo trascurrido desde el vencimiento

al de la venta. Si antes de venderse las acciones caducadas solicitasen sus anteriores tenedores adquirirlas nuevamente, podrá el Consejo de Administración concedérselo, abonando en este caso el interes del 6 por 400 anual correspon-

diente al tiempo de la demora del pago. Art. 21. La suscricion ó posesion de una ó varias ac-

ciones lleva consigo la obligación de someterse á los Estutos y Reglamentos de la Sociedad, y á los acuerdos de la Junta general, Los tenedores de acciones estan únicamente obligados i satisfacer el valor representativo de las mismas en las

épocas que se reclamen. Art. 22. Los herederos y acreedores de un accionista no pueden por ningan motivo exigir que se intervengan ni retengan los bienes y valores de la Sociedad, ni pedir su division ó venta judicial, ni mezclarse en nada absolutamente en su administracion; debiendo, para ejercitar sus derechos, conformarse y atenerse á los inventarios sociales y á las resoluciones de las Juntas generales con-

forme con los Estatutos. Art. 23. Las obligaciones que emita la sociedad, con arreglo al párrafo quinto del art. 4.º de la ley, serán al portador y al plazo fijo, que no baje en ningun caso de 30 dias, con la amortización que se determine. Mientras no se haya hecho efectivo todo el capital, la Sociedad solo podrá emitir en quintuplo de la parte realizada en obligaciones á vencimiento de hasta mas de un año, y hasta diez veces su importe cuando el capital se haya realiza-

do por completo. La suma de obligaciones á plazos menores de un año, unida á la de las cantidades recibidas en cuenta corriente, no podrá en ningun caso exceder del doble del capi-

# TITULO V.

Administracion. Art. 24. La administracion de la Sociedad se ejerce-

rá por La Junta general de accionistas , El Consejo de Administracion, Un Director y un Subdirector.

# SECCION PRIMERA.

# JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Art. 23. La Junta general constituida legalmente representa á la totalidad de los accionistas.

Art. 26. Se compondrá de los 150 accionistas que reunan mayor número de acciones, siempre que estas no bajen de 50: los que aspiren á formar parte de ella depositarán en Madrid en la Caja de la Sociedad, en la de as sucursales de esta en los demas puntos del Reino y en la de las agencias ó corresponsales de la misma en el exranjero, las acciones que les den derecho para ello 30

lias antés de la reunion de la Junta general. Un resguardo nominal expedido por la Caja ó corresonsal respectivos acreditará el dia y hora en que se hupiere verificado el depósito.

Si hubiere accionistas que tuviesen un número igual de acciones al de que sea poseedor el menor de los 450, será admitido en la Junta el que hubiese hecho el depósito de las suyas con anterioridad.

Se pondrá de manifiesto á los accionistas que lo pidan la lista de los que tengan derecho de concurrir á la Junta. Art. 27. El derecho de asistencia á la Junta general no puede delegarse sino en otro accionista que lo tenga propio para asistir.

Por excepcion las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos que tengan lerecho de asistencia, podrán ser representados por sus maridos, tutores ó curadores y administradores respectivos con tal que legitimen convenientemente su persona

representacion. Art. 28. La Junta general ordinaria se verificará todos os años en el mes de Mayo en el domicilio de la So-

Habrá ademas reunion ó junta extraordinaria siem-pre que juzgándola necesaria la convoque el Consejo de Art. 29. Las convocatorias se anunciarán dos meses á

lo menos antes de la reunion, por avisos que se inserta-rán en los periódicos designados en el art. 16 ó en otros equivalentes si aquellos desaparecieren.

Art. 30. La Junta quedará legitimamente constituida siempre que los individuos presentes ó representados esten en número de 40 á lo menos, y sean tenedores de la lécima parte de las acciones emitidas.

Art. 31. Si no concurriese número suficiente de accionistas para la celebracion de la junta, se hará una nueva convocacion, con el intervalo á lo menos de 45

En este caso queda reducido á 10 el señalado para el depósito de acciones. En esta junta, producto de segunda convocacion, los individuos presentes, cualquiera que sea su número y el

mente ; pero no podrán dar parte de más asuntos que aquel o aquellos para que hubiesen sido convocados. Art. 32. El Presidente del Consejo de Administracion presidirá tambien la Junta general, y en su falta el Viceoresidente ó el Administrador que el Consejo designaro

por su orden entre los concurrentes.

préviamente para reemplazarle. Serán escrutadores los dos mayores accionistas presentes ; y en caso de no prestarse á ello , los que le sigan

El Presidente y los escrutadores nombrarán el secretario de la Junta general, quedando con él constituida la Art. 33. Los acuerdos de la junta general se tomarán

por mayoría absoluta de votos, contándose al efecto los eccionistas presentes y los que esten representados. El número de 50 acciones, si los que lo tuvieren depiesen ser admitidos en Junta general conforme al artículo 26, da derecho á un voto; el de 100 á dos, y asi

sucesivamente, ó sea adquiriéndose un voto mas por cada 50 acciones. Nadie puede sin embargo tener por sí ni delegar mas le 10 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea; pero cualquiera de los accionistas podrá ejercer el lerecho de todos aquellos que le hayan encargado su re-

presentacion, siempre que no exceda por cada uno de los representados de los 10 votos de que va hecha mencion. Art. 34. La órden del dia se fijará por el Consejo de Administracion: no podrán discutirse mas proposiciones que las que este presente y las que hayan sido presenta-das al mismo 42 dias antes, á lo menos, del señalado para la reunion de la Junta, autorizadas con la firma de 10 accionistas con voto.

Art. 35. Corresponde á la Junta general: 4.º Nombrar los individuos del Consejo de Administración, eligiéndolos entre los accionistas que reunan los

requisitos necesarios segun los presentes Estatutos 2.º Deliberar sobre la memoria expresiva de la situacion de los negocios sociales que debe presentarle anual-

mente el propio Consejo. 3.º Elegir una comision de su seno encargada de examinar las cuentas y balance anual que presentará la Administracion.

4.° Aprobar ó desaprobar dichas cuentas y balance con vista de la censura hecha por la indicada comision. Acordar en cada año, con presencia del balance general y conforme á los Estatutos presentes, los dividen-

dos de beneficios repartibles.
6.° Deliberar sobre las proposiciones del Consejo de Administracion respecto al aumento del capital social, á la prolongacion de la existencia de la Sociedad, á las modificaciones que se crea útil introducir en los Estatutos, y à la disolucion de la Sociedad antes de espirar el tér-

mino de su duración si se creyese necesaria.
7.° Finalmente, examinar, resolver y acordar lo que considere oportuno sobre todos los demas puntos que especialmente se asignan á la Junta general en los diversos

artículos de estos Estatutos y Reglamentos. Ademas corresponde á la primera Junta general de accionistas que se celebre, conforme á lo dispuesto en los artículos 7.º y 43, acordar lo conducente sobre la reserva especial que á favor de los fundadores de la Sociedad se establece en aquel, y determinar la remunera-cion que han de disfrutar los Administradores de la mis-ma segun este, en consonancia con el art. 5.º del regla-mento de 47 de Febrero de 4848.

Art. 36. La Junta general, siempre que se reuna, podra celebrar todas las sesiones que considere necesarias para el ámplio ejercicio de las facultades y atribuciones que le competen por el reglamento citado de 47 de Febrero de 1848, y las señaladas en el artículo precedente de estos Estatutos.

Art. 37. Las decisiones de la Junta general, tomadas en conformidad de los Estatutos, serán obligatorias para los accionistas, ausentes ó desidentes, lo mismo que para los votantes.

Art. 38. Las elecciones de personas deben verificarse en excrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. Si en la primera votacion no reuniere ningun candidato esta mayoría, se repetirá aquella entre las tres personas que hubiesen alcanzado mayor número de votos para cada cargo: en este caso bastará la mayoría relativa. Si todavía resultase empate, quedará elegido el candi-

lato que posea mas acciones, y en igualdad de circunstancias por este concepto, el mayor de edad. Art. 39. Los acuerdos de la Junta general se extende-

rán en un acta que contendrá la lista de los individuos Estas actas serán autorizadas por el Presidente y la

mesa , y se llevarán en un libro.

Art. 40. Cuando sea necesario justificar por cualquiera causa los acuerdos de la Junta general, se darán copias ó extractos del libro de actas por el Secretario del Conseautorizados por el Presid

haga sus veces. Art. 44. Desde 45 dias antes del señalado para la celebracion de la Junta general ordinaria, se pondrán de manifiesto á los accionistas que tengan derecho de asistir á ella, los libros de contabilidad, inventarios y balances

### de la compañía. SECCION SEGUNDA.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 42. El Consejo de Administración se compondrá, conforme al art. 5.º de la ley especial de 28 de Enero último, de 20 individuos nombrados por la Junta general de accionistas.

La mitad de aquellos serán españoles, y los 10 restantes serán elegidos, durante los 10 primeros años, entre los accionistas que residan en el extranjero. Art. 43. Cada Administrador, dentro de los ocho dias de su nombramiento, deberá depositar en la caja de la

Sociedad 100 acciones, que quedarán inenajenables todo el tiempo de su administración. Los Administradores recibirán la retribución fija, y ademas la parte proporcional de los beneficios que señale

la primera Junta general. Art. 44. La duracion del ejercicio de los Administradores será de cinco años, renovándose por quintas partes todos los años. Podrán ser reelegidos, y en el caso de defuncion, re-

nuncia ó impedimento permanente, el Consejo los reemplazará provisionalmente hasta la primera Junta ge-Cuando por alguna de las causas expresadas el número de los Administradores residentes en Madrid se redujese á cinco, se convocará inmediatamente Junta gene-

ral á fin de elegir los individuos necesarios para comple-

mente de entre su individuos un Presidente y un Vice-

tar el Consejo. Las funciones de estos últimos no durarán mas tiempo que el que debieran hacer parte del mismo Consejo aquellos á quienes reemplacen. Art. 45. El Consejo de Administracion elegirá anual-

presidente, cuyos cargos durarán un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Esta eleccion se verificará todos los años en la sesion nmediata á la de la Junta general ordinaria.

En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, la Junta designará á aquel de sus individuos que haya de suplir al Presidente en sus funciones. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos precisamente de entre los individuos que residan en Madrid. Art. 46. El Consejo de Administracion se reunirá en el domicilio social tantas veces como lo exija el interés de

siempre que uno de los individuos lo pida. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los individuos presentes ó representados, conforme al art. 30. En el caso de empate, el voto del Presidente será deci-

la Sociedad, y á lo menos una á la semana, y tambien

Para que haya acuerdo se necesita á lo menos la concurrencia de cinco individuos, y que cuando no excedan los concurrentes de este número esten conformes y unávalor de las acciones que representen, deliberarán válida-Si no resultare esta unanimidad, se suspenderá toda deliberacion sobre el punto en que hubiere discordancia, y se dará conocimiento de él á los administradores ausen-

tes para que emitan sus votos por escrito, los cuales se estimarán como si hubiesen sido dados de viva voz, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50. Para acordar dividendos pasivos y emision de acciones ú obligaciones de la Sociedad se necesita la concur-

rencia y conformidad de dos terceras partes de la totalidad de los Administradores. Siempre que uno de los individuos del Consejo reclame el aplazamiento de cualquiera cuestion hasta que sean consultados sobre ella los ausentes, será obligatorio hacerlo asi, en las formas y condiciones que establece el artículo 50 de los presentes Estatutos.

Art. 47. Cada Administrador residente en el extranjero puede hacerse representar en las deliberaciones del Consejo de Administracion por uno de sus colegas de Madrid, sin que este último pueda reunir mas de dos votos al suvo propio en el seno del Consejo.

Art. 48. Los acuerdos del Consejo de Administracion constarán en actas firmadas por el Presidente y todos los individuos que tomen parte en la deliberacion : las copias ó extractos de dichas actas, para que se tengan por auténticas, han de ser firmadas por el Presidente ó aquel de los individuos que ejerza sus funciones, y por otro

miembro del Consejo de Administracion. Art. 49. El Consejo tendrá las facultades mas ámplias para la administración de los negocios de la Sociedad:

4.º Acordará toda creacion ó emision de acciones ú

tos por estos Estatutos.

2.º Acordará todas las proposiciones que hayan de hacerse para subastas, empréstitos, cobranzas, administracion o arrendamientos de contribuciones, y hacerse

cargo de empresas industriales. 3.º Acordará la creacion ó supresion de las sucursales

y agencias.
4.° Determinar las condiciones generales de descuen-

to, préstamos y depósitos en garantía.

5.° Nombrará el Director y Subdirector de la empresa, fijará sus sueldos y determinará la fianza que han de depositar en la caja social como garantía de su adminis-

6.º Formará cada año las cuentas que deben presen-

tarse á la Junta general. 7.º Fijará provisionalmente el dividendo activo que

haya de hacerse á los accionistas. 8.º Determinará la inversion de los fondos disponibles; acordará toda suscricion, adquisicion, venta, com-pra, cambio de efectos públicos de acciones ú obligaciones; toda apertura de créditos y cuentas, anticipos sobre depósitos, valores y generalmente toda clase de contratos, transacciones y operaciones de cambios y descuentos. compromisos, sustituciones, reembolso de fondos, em-bargos ú oposiciones, otorgamiento ó rescision de todas

las escrituras hipotecarias, consintiendo en su cancela-

cion, esté ó no realizado el pago. 9.º Acordará, si lo cree oportuno, la adquisicion de edificios en que hayan de establecerse la Sociedad, sus dependencias ó sucursales.

10. Autorizará previamente la comparecencia de la Sociedad en cualesquiera Tribunales ó Juzgados, ya como actora , ya como demandada.

41. Hará los reglamentos interiores de la Sociedad. 12. Acordará toda compra (de muebles y todos los gastos necesarios para el establecimiento de la Sociedad, sea en su domicilio, sea en sus sucursales y agencias.

13. A propuesta del Director nombrará ó se separará á todos los agentes y empleados de la Sociedad. Aplicará el tanto por ciento de los beneficios que señale la Junta general á la recompensa de los empleados; fijará sus atribuciones, deberes, sueldos y gratificaciones, como tambien la fianza que deban prestar en su caso y la devolu-

44. Presentará todos los años á la Junta general de accionistas la memoria relativa á las cuentas y situacion de los negocios sociales.

Art. 50. El Consejo de Administración no podrá acordar sobre los puntos comprendidos en los párrafos 1.º hasta el 44, ambos inclusive, sin que hayan tomado parte con su voto dos terceras partes de la totalidad de sus

Art. 51. La reunion de los Administradores residentes en Paris representará exclusivamente á la Sociedad en todos los negocios que esta tenga en Francia, con arreglo á las resoluciones acordadas por el Consejo de Administracion. Tendrán ademas todas las facultades que les confiera el mismo Consejo, y desempeñarán los en-

cargos que este les cometa. Se les remitirán dentro de tres dias copias certificadas de todos los actos de las sesiones del Consejo de Administracion, y cada mes una nota de las operaciones de la sociedad y de su balance.

Art. 52. El Consejo puede delegar sus poderes en todo ó en parte para un objeto determinado, con sujecion á lo dispuesto en el art. 54, y en caso de necesidad podrá delegar tambien en uno de sus individuos las funciones de Director provisionalmente.

Art. 53. Los individuos del Consejo de Administracion no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan á nombre y por cuenta de la Sociedad, en ejercicio de sus funciones, dentro de los límites

que se marcan en estos Estatutos. Son sin embargo responsables para con la misma Sociedad de sus acuerdos y actos, cuando por haberse excedido de los límites de su mandato se hubiesen causado

Art. 54. El Consejo de Administracion nombrará un Director, cuyas atribuciones se determinarán mas ade-

### SECCION TERCERA.

DIRECTOR V SURDIRECTOR.

Art. 55. Las atribuciones del Director serán las siguientes 1.4 Asistir á las deliberaciones del Consejo con voz

consultiva. 2.ª Representar la Sociedad en todas las Oficinas, Juzgados y Tribunales, salvo el caso en que el Consejo hu-

biese dispuesto lo contrario. 3. Ejecutar con la misma condicion los acuerdos del Consejo, proponer el nombramiento, separacion y asignaciones de todos los empleados, á excepcion de los que lo sean en comision, que podrá nombrar y separar por

4. Suspender á los empleados, dando cuenta al Consejo de Administracion en la primera reunion que ce-lebre.

Formar por sí solo la correspondencia corriente. El Subdirector auxiliará al Director y le reemplazará en ausencias, enfermedades, y tambien en caso de sus-

Art. 56. El Consejo podrá separar á dicho Director y Subdirector, si lo juzga útil para los intereses de la So-

Art. 57. Los traspasos de venta y efectos públicos pertenecientes á la Sociedad : los contratos de compras, ventas y cambios de fincas; las cartas de pago, transacciones, contratas, las acciones y obligaciones, las certificaciones de depósito, y generalmente todos los actos que comprometen à la Sociedad, deben ser firmados por un Administrador y el Director, á menos que haya una delegacion expresa del Consejo á favor de uno solo de estos ó de otra persona cualquiera.

# TITULO VI.

Inventarios y cuentas anuales.

Art. 58. El año social principiará el 1.º de Enero, y acabará el 31 de Diciembre. El primer año social comprenderá el tiempo corrido desde la constitucion de la Sociedad al 31 de Diciembre

de 1856. Al fin de cada año social se hará un inventario general del activo y pasivo de la Sociedad bajo la inspeccion del Director, y al fin del primer semestre de cada año una primera cuenta que determine la situación de la So-

Las cuentas se autorizarán por el Consejo de Administracion.

Se someterán para su aprobacion á la Junta general. la que fijará el dividendo despues de oir la memoria del Consejo de Administracion.

#### TITULO VII. Reparticion de las utilidades.

Art. 59. Las utilidades de la compañía las constituyen los productos líquidos de las operaciones realizadas despues de deducidos los gastos. De estas utilidades se sacará todos los años, y ante todo, la cantidad necesaria para dar á los accionistas el 6 por 100 del capital que

hayan desembolsado. Del remanente se tomará, segun la decision de la Junta general, el 6 por 100 á lo menos, el 20 por 100 á lo mas, para constituir el fondo de reserva.

El resíduo final se distribuirá repartiendo 88 por 100 á lo menos á los accionistas, y el remanente en los términos que acuerde la primera Junta general. La reparticion de los beneficios se hará el 1.º de Julio de cada año.

Sin embargo, el Consejo de administracion queda autorizado para disponer el 1.º de Enero de cada año un reparto por cuenta del dividendo correspondiente al

Art. 60. Todo reparto no reclamado en el período de cinco años, queda en favor de la Sociedad

# TITULO VIII.

Fondo de reserva.

Art. 61. El fondo de reserva se compone de la acumulacion de las cantidades que anualmente se retengan de las ganancias, en conformidad al párrafo tercero del

Cuando este fondo haya llegado á 76 millones de reales, no se reservará cantidad alguna de los beneficios con este obieto.

Si los beneficios líquidos de la Sociedad en un año no fuesen suficientes para dar á los accionistas 6 por 100 de interes sobre el capital emitido, se suplirá lo necesario al intento del fondo de reserva.

Si el fondo de reserva bajase por cualquiera causa de la suma indicada en el presente artículo, el Consejo de Administracion aplicará de los beneficios líquidos las cantidades necesarias para reponerle hasta la suma mencionada, prévio el pago del 6 por 100 á los accionistas.

La inversion de los capitales pertenecientes al fondo de reserva se determinará por el Consejo de Administra-cion dentro de los límites del objeto de la Sociedad.

#### TITULO IX. Modificaciones á los Estatutos.

Art. 62. La Junta general podrá, á propuesta del Consejo de Administracion, y con aprobacion del Gobierno.

hacer en los presentes Estatutos las modificaciones que ızgue oportunas.

Podrá particularmente autorizar :

El aumento del capital social. La extension de las operaciones de la Sociedad. 3.º La prolongacion del tiempo de su existencia. En estos diversos casos la convocatoria deberá indicar, en resúmen, el objeto de la reunion. El acuerdo no será válido si no se reunen las dos terceras partes de los votos

de los accionistas presentes ó representados. El número de los individuos presentes ó representa-dos ha de ser á lo menos la tercera parte de los accionistas que tengan derecho de asistir á la Junta, y que re-

presenten la cuarta parte del capital social.

El Consejo de Administración queda de hecho autorizado para tomar las medidas necesarias para la ejecución

#### TITULO X.

Disolucion y liquidacion de la Sociedad-Jurisdiccion.

Art. 63. En el caso de pérdida de la mitad del capital realizado, podrá verificarse la disolucion de la Sociedad por acuerdo de la Junta general, ó por disposicion del Gobierno, oido préviamente el Consejo de Estado, antes de espirar el plazo establecido para su duracion.

Se aplicará á este último caso lo que dispone el art. 62 respecto á convocacion, deliberacion y votacion. Art. 64. A la terminación de la Sociedad, ó en caso de disolución, se convocará la Junta general, á propuesta del Consejo de Administracion, para determinar el modo de liquidar y nombrar uno ó varios liquidadores. Durante el curso de la liquidacion las facultades de la Junta general serán las mismas que cuando existia la -So

Tendrá particularmente el derecho de aprobar las cuentas de liquidacion y autorizar todo pago Al nombrarse los liquidadores cesan los poderes de

os Administradores y del Director.
Art. 65. Las cuestiones que se susciten entre la Sociedad y alguno ó algunos accionistas, ó entre el Consejo de Administracion, y alguno ó algunos de sus individuos, se someterán forzosamente á juicio de árbitros, arbitradores y amigables componedores, que serán nombrados y procederán con arreglo á lo prevenido para estos casos por el Código de comercio y la ley de enjuiciamiento mercantil, y el fallo de estos Jueces causará ejecutoria, sin admitirse contra él apelacion ni recurso alguno ; y el que lo intentare incurrirá en la pena de 40,000 rs. vellon, que se aplicarán á favor de la parte que consienta el lau-do ó decision de los arbitradores.

#### TITULO XI.

Inspeccion del Gobierno sobre la administracion de la compañía.

Art. 66. La Sociedad está obligada á presentar mensualmente al Gobierno, y á publicar en la Gaceta de Madrid, un estado de su situación, y ademas siempre que el Gobierno lo pida, remitirá estados de caja, cartera y resúmen de operaciones.

El Gobierno podrá tambien hacer examinar, siempro cuando lo estime conveniente, las operaciones y conta bilidad de la Sociedad, y comprobar el estado de sus cajas, debiendo serle presentados al efecto todos los libros, documentos y valores de cualquiera especie que existan

#### TITULO XII.

Disposiciones transitorias.

Art. 67. Compondrán el Consejo de Administracion, durante los cinco primeros años, los Sres. Duque de Abrantes, D. Ramon de Guardamino, D. Juan Pedro Muchada, Marqués de Gualdalcázar, D. Luis Guilhou, Conde de Isla de Fernandez, D. Ignacio de Sebastian y Rica, Conde de Villanueva de la Barca, Marqués de Ovieco, D. Alfredo Prost, D. Hipólito Destrem, Conde de Chateaubourg, Principe Poniatouski, Marqués de Villevielle, D. Cárlos Chavard, D. Julio Argaux, D. Marcelino Goldsmid, Don Numa Guilhou y D. Eduardo Jardin.

Este nombramiento queda sujeto á la confirmacion de la primera Junta general. Art. 68. A la terminación de dichos cinco años, el

Consejo de Administracion principiará á renovarse anualmente por quintas partes, haciendo la Junta general los respectivos nombramientos para reemplazar los individuos salientes. La designacion de los individuos que deban salir se hará por suerte en cada uno de los años sucesivos sorteándose siempre al efecto entre los individuos que existan de los que hoy se nombran. Cuando se hava verificado la renovacion total de estos

ltimos, saldrán en cada año los tres mas Art. 69. Luego que los presentes Estatutos y Reglamentos sean aprobados por el Gobierno, serán los únicos valederos, y se reducirán á escritura pública, celebrándose una Junta general en los términos que se establecen en el art. 7.º para cumplir lo que los mismos disponen. Esta Junta general es la ordinaria que deberia celebrarse en el mes de Mayo próximo, y cuyo período se alterará, caso preciso, por esta sola vez.

La convocatoria para ella se hará por la Gaceta oficial por el Diario de Avisos de esta capital con la anticipa-Madrid 26 de Abril de 1856.

S. M. la Reina, oido el Tribunal Contencioso-administra tivo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha ser vido aprobar estos Estatutos y reglamentos.—Santa Cruz.

# MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del representante de la empresa concesionaria del ferro-carril de Madrid á Zaragoza. á la que acompaña una memoria, un plano de la provincia de Madrid y otro de esta capital, todo relativo al establecimiento de la estacion en esta córte para aquella via férrea, y pidiendo autorizacion para variar el trazado aprobado en la parte comprendida entre las inmediaciones del puente de Viveros y la estacion de Madrid:

Vista la Real órden de 44 de Marzo próximo pasado, por la que se invitó á dichos concesionarios para que con brevedad manifestaran la situacion que creyeran mas conveniente para la estacion de Madrid, pero con la condicion de poderse unir mas tarde á la línea del Mediterráneo, y de acuerdo con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido S. M. autorizar á la expresada compañía para que verifique el estudio que solicita, por creerle necesario para compararle con el trazado aprobado y poder decidir lo mas conveniente respecto de la mejor situacion de la estacion de esta línea, considerándola en sus relaciones con el tráfico de ella y con el de las demas que han de concurrir á esta córte.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1856. = Escosura.—Sr. Director general de Obras públicas.

# MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan General de Puerto-Rico, con fecha 29 de Marzo próximo pasado, participa que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en el territorio de su mando.

La misma Autoridad dice que el estado sanitario de la Isla ha mejorado notablemente, habiendo el cólera desaparecido en todos los pueblos, á excepcion de Camuy, Hato Grande y Quebradillas, donde existian 18 enfermos en la expresada fecha.

### 3 TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 de Junio último para las obras del Canal de Isabel II (conduccion de aguas á Madrid desde el rio Lozoya) en los dias 19 al 25 del corriente.

	113. VII. US.
Dia 19	33,804,51
20	11,549,41
21	24,810,13
22	20,778,48
23	22,307,38
24	25,577,76
25	20,200,48
	159,028,15

Madrid 26 de Abril de 1856.—El Ordenador general.

#### DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Mes de Marzo de 4856.

Estado circunstanciado de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida comision central de indemniza-ciones por daños causados en la última guerra civil que, con arreglo à la ley de 1.º de Agosto de 1831, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 4852, se han mandado abonar por la Junta de la Deuda pública y han sido incluidos en certifica-ciones de liquidacion del expresado mes de Marzo.

PROVINCIA DE BARCELONA.	Cantidades liquidadas y r conocidas.
Manlleu.	Reales vellor
D. Isidro Comarmena D. Gaspar Pugol,	

D. Segismundo Cruells. D. José Espanlella. D. Ilipólito Poqui. D. Juan Roca.	9,979 8,734 9,644 2,912	e c f
PROVINCIA DE BURGOS.		S
Melgar de Fernamental.		I
D. Elías Alvarez	4,906 4,600	5
Roa.		1
D. Valentin García	19,89564	i
PROVINCIA DE LÉRIDA.		li
Solsona.		t
D. Ramon Bonany	11,26845	
PROVINCIA DE LUGO.		ı
Puebla de Neira de Jusá.		lì
rueota de Netra de Jusa.		1 .
D. José Arias de la Torre	55,521 65,000	1
D. José Arias de la Torre		1
D. José Arias de la Torre		1
D. José Arias de la Torre El mismo  PROVINCIA DE SANTANDER.		1
D. José Arias de la Torre  El mismo  PROVINCIA DE SANTANDER.  Ramales.  Doña Joaquina de la Banda, viuda herede-	68,000	1
D. José Arias de la Torre  El mismo  PROVINCIA DE SANTANDER.  Ramales.  Doña Joaquina de la Banda, viuda heredera de D. Saturnino del Rio	68,000	1
D. José Arias de la Torre El mismo  PROVINCIA DE SANTANDER.  Ramales.  Doña Joaquina de la Banda, viuda heredera de D. Saturnino del Rio  PROVINCIA DE ZARAGOZA.	68,000	1

Madrid 3 de Abril de 1856.—El Jefe del departamento Manuel M. Secades. = V. B. - El Director general, Ru-

Total reales vellon..... 637,288..44

#### DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el dia de la fecha , con arreglo á la instruccion de 31 de

FINCAS ADJUDICADAS.

	Número de fincas.	Tipo de la subasta.  Rs. vn. cént.	Cantidad á que han ascendido en el remate. Rs. vn. cént.	Beneficio oblenid en el mismo. Rs. vn. cént.
In las sesiones anteriores	13,207	151.016,263,48	292.463,070,75	141.446,807,27
En la del dia de ayer	238	1.713,233	2.726,939	1.013,706
Total	13,445	152.729,496,48	295.190,009,75	142.460,513,2
	CENSOS R	EDIMIDOS.		
		Número de censos.	Importe de la redencion.	
En las sesiones anteriore En la del dia de ayer En las Juntas provinciale	<i>.</i>	20,206 46 1,057	65.450,135,21 4.047,788,77 925,473,22	•
Total		21,309	67.423,397,20	

Madrid 26 de Abril de 1856. - El Secretario de la Junta de ventas, Manuel Preciado. - V.º B.º - El Director general, Azpilcueta.

# CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

# ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiéndose denunciado en esta Alcaldía constitucional, por el Promotor fiscal D. Félix Maria La Iglesia, el periódico titulado *La Soberania*, correspondiente al dia de ayer, por contener seis artículos que principian, el primero, «Hacer una revolucion;» el segundo, «Nuestra conviccion de que las Asambleas no puedan hacer nada bueno; » el tercero, «Al habitante; » el cuarto, «No acabamos; » el quinto, «¡Qué lástima que Espartero,» y el sexto, «O somos ó no somos, » se procedió al sorteo de los Jueces de hecho para el Jurado de acusacion, y tocó á los Sres. D. Mateo Casado, D. José Conejo y Conejo, D. Angel Henri, D. Manuel Galarza, D. Mariano Minuesa, Don Modesto Sanchez, D. Juan Fernandez, D. Manuel García y D. Antonio del Valle, quienes declararon haber lugar á la formacion de causa el primer artículo por siete votos contra dos, y el sexto por seis contra tres, y no haber lugar, con respecto al segundo, por cuatro votos contra cinco; al tercero por unanimidad; al cuarto por ocho contra uno, y al quinto por seis votos contra tres. Madrid 26 de Abril de 1856.-Valentin Ferraz,

# QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIEN-TOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha visto con la mayor satisfaccion los patrióticos sentimientos expresados en las exposiciones que á continuacion se insertan, y que le han sido dirigidas por conducto del Presidente del Consejo de Mimstros.—El Ministro de la Gobernacion, Escosura.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Don Benito, cabeza de partido judicial de la provincia de Badajoz, profundamente afectado con los fatales acontecimientos que han tenido lugar en la capital de Valencia, aspira á la honrosa participacion de ofrecer su humilde cooperacion al Gobierno de S. M. y á su dignísimo Presidente para que, con el respeto á las leyes, so realicen las dulces esperanzas que auguró esa dignidad proverbial con que se distingue el exclarecido héroe de Luchana, y en cuyos nobles títulos se simbolizan su corona de inmortalidad y la reconquista de los derechos del pueblo español, fortalezas inaccesibles contra las tenebrosas tentativas de sus ingratos émulos y de los enemigos de nuestras benéficas instituciones. Dignaos pues, Sr. Excmo., aceptar este sincero tribu-

to de afecto y gratitud. Casas Consistoriales de Don Benito 18 de Abril de 1856. Excmo. Sr.—Juan José de Sosa.—Juan Félix Pareja.— Andres Alvarez Roldan.—Estéban de Astondoa.—Eleuterio Fernandez.-Miguel Merino.-Enrique Mora.-Eugenio Donoso Cortés.—Félix Galvez.—Juan Alvarez Roldan, Secretario.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional de esta M. N. y M. L. ciudad se ha afectado de un dolor profundo al comprender los lamentables acontecimientos ocurridos el 6 del que cursa en la ciudad de Valencia cuando se entendia en las operaciones de la quinta. Faltaria á su deber el Ayuntamiento si en tales circunstancias no se apresurara á ofrecer al liberal Gobierno que V. E. pre side todo el apoyo que pueda prestarle con la Milicia Nacional, con quien cuenta, para sostener las instituciones, conservar el órden y la libertad á despecho de sus encarnizados enemigos.

Dígnese V. E. contar para todo con este municipio en la seguridad de que sus individuos estan prontos a perder sus vidas por conseguir que no se reproduzcan semejantes hechos, y por contribuir á que sean sus autores refrenados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Velez-Málaga 16 de Abril de 1856.—El Alcalde primero, Presidente, Juan de Pascual.—Manuel Casamayor Ortega.—Francisco Escalona.—Juan de Luque Izquierdo.—José Peris.— Juan Millet.—Francisco Herrero.—Ramon Zalamea.—Manuel Roberto.=El Secretario, Clemente de Carrion.=Excmo. Senor Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Mi-

Manuel Rico.		45°,8 9°,0	12°,6 7°,2		del dia del dia	Calor máximo del dia
Lluvia. Idem. Idem. Idem.	S. E	9°,9 43°,7 44°,7 7	7°,9 14°,0 14°,4 9°,4	702,30 701,23 700,53 700,32	27,650 27,608 27,580 27,572	9 de la mañana. 12 del dia 3 de la tarde 6 de idem
ESTADO DEL CIELO.	DIRECCION del viento.	rados. Grados. Centigrados.	Grados. Reaumur.	BARÓMETRO REDUCIDO Á Pulgadas inglesas. Milímetros.	BARÓMETRO Pulgadas inglesas.	HORAS.
REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorologicas del dia 26 de abril de 1856.	REAL OBSERVATORIO DE MADRID. TES METEOROLOGICAS DEL DIA 26 DE A	ATORIO D	OBSERVA	REAL	OBSERVA	

# SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Toledo y Villasequilla.

la correspondencia y periódicos desde Toledo á Villasequilla y vice-versa. 2. La distancia que media entre Toledo y Villasequilla se correrá en tres horas, con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuer-

de la Direccion por considerarlo conveniente al servicio. 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen de bidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el

rá tener el contratista el número necesario de caballerías mayores, situadas en el punto mas conveniente de la línea á juicio del Administrador principal Correos de

dinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 7. Si por faltar el contratista á cualquiera de las con-

tracion principal de Correos de Toledo.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente

contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4. Para el buen desempeño de esta conduccion debe-

5. Será obligacion del contratista correr los extraor-

diciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion

se satisfará por mensualidades vencidas en la Adminis-

9. El contrato durará dos años, contados desde el dia

en que de principio el servicio, y cuyo dia se fijara al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará

10. Tres meses antes de inanzar dieno piazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuor con la tígita tres meses más bajo el mismo de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. 41. Si durante el tiempo de este contrato fuere neces

sario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspender en parte la inica designada, y unigu la corres-pondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultara aumento de distancias, el Gobierno determinara el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 45 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boles tin oficial de la provincia de Toledo y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 7 de Mayo próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposi-cion que exceda de esta suma. 14. Para presentarse como licitador será condicion

precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de Toledo, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 rs. vn. en metalico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio due se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se com-

promete à prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acrelitando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

46. A cada proposicion acompañará, en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente. 17. Para extender las proposiciones se observará la

fórmula siguiente:

dicionales, será desechada.

aprobacion del remate.

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Toledo á Villasequilla, y vice-versa, por el precio de...... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas con-

48. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 19. Si de la comparacion de las proposiciones resul-

tasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el

acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora. pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la

Direccion general de Correos. 24. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las balijas en que se custodia la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. 23. El contratista se hallará dispuesto á dar principio á este servicio á los cinco dias de recibir el aviso de la

Angel Iznardi. DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Madrid 23 de Abril de 1856.-El Director de Correos,

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 20 premios mayores de los 550 que comprende el sorteo de este dia.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
9175	50000 ps. fs	Barcelona.
9488	20000	Sevilla.
15164	10000	Valencia.
14069	6000	Sevilla.
9035	4000	Bilbao.
4005	4000	Elche.
11851	2000	Sevilla.
10261	2000	Ecija.
12914	2000	Madrid.
2633	2000	Granada.
6005	1000	Barcelona.
1615	1000	Cádiz.
3599	1000	Barcelona.
5158	1000	Sevilla.
2603	1000	Barcelona.
4837	1000	Madrid.
167	1000	Palma de Mallorca.
10887	1000	Sevilla.
11764	1000	Sueca.
10717	1000	Zamora.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 10 de Mayo próximo sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1,000 premios 108,000 pesos fuertes en la

REMIOS.		PESOS FUERTES.
4	de	24,000
i	de	10,000
i	de	'
1	de	2,000
2	de 1.000	
43	de 500	
14	de 400	5,600
17	de 200	3,400
20	de 100	2,000
930	de 50	46,500
1,000	•	108,000

Los 30,000 billetes estarán divididos en octavos á doce reales cada uno , y se despacharán en las Administracio nes de loterías nacionales

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfaran las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 26 de Abril de 1856.—Domingo Pinilla.

DIRECCION GENERAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

D. Fernando Lopez, Inspector segundo cesante de la Administracion de fincas de Albacete, se servirá presentarse inmediatamente en esta Direccion para recoger la credencial de Oficial tercero segundo de la Administracion de Bienes nacionales de la provincia de Santander y marchar á su destino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Concluye la subasta de los arbitrios municipales impuesto sobre los artículos de consumo de las afueras de esta capital.

28. El arrendatario en cuyo favor se haga la adjudicacion de esta subasta, otorgará la correspondiente escritura pública, en que se insertarán las condiciones de este pliego, y sus gastos, los de las copias y los que se cau-sen en el acto del remate, comprendiéndose en este úni-camente los gastos. camente los que devengue el escribano por sus derechos con arreglo á la tarifa ó arancel vigente, serán de cuenta del mismo arrendatario.

29. No podrá impedir el arrendatario que los dependientes del resguardo y visita municipal recorran de noche y de dia el recinto que comprende el arriendo para impedir los abusos que puedan hacerse y vigilar los defraudadores.

30. Bajo las condiciones preinsertas, subroga el Excelentísimo Avuntamiento en favor del arrendatario los derechos y acciones que al mismo competen sobre los ramos que comprende el arriendo, y le ofrece y se com-

### Reglas para la subasta de los arbitrios de las afueras.

1.ª La subasta se celebrará el dia 3 de Mayo próximo en la sala de remates de las Casas Consistoriales ante la Comision de Hacienda y Arbitrios municipales.

2.ª El acto se verificará en público y principiará á las doce de dicho dia, recibiéndose por espacio de una hora los pliegos cerrados de los licitadores ó de sus representantes, legalmente autorizados, cuyos pliegos se rubricarán en la cubierta por sus respectivos portadores; serán numerados por el órden en que se reciban, y las proposiciones que contengan deberán estar ajustadas con en-tera precision al modelo adjunto; en inteligencia de que se tendrá por nula la que no contenga esta circunstancia.

3.ª Dada la hora de la una de la tarde se cerrará el acto de recibir los pliegos, se procederá á la apertura de los que se hayan presentado á presencia de los asistentes á la licitacion, y se leerán en alta voz, anotándose por el escribano por el mismo órden numérico que fueron presentados, publicándose el que contenga mayor cantidad y oferta, y extendiéndose en seguida la oportuna diligencia que firmarán los señores que presidan la subasta, y exigirán de quien aparezca como mejor licitador que ratifique la proposicion, y se someta sin restric-cion ni reserva de ningun género á las condiciones de

4.ª Es condicion precisa para poder tomar parte en la subasta acreditar los licitadores haber entregado en la Tesorería del Exemo. Ayuntamiento constitucional la cantidad de 10,000 rs. en metálico, que acreditarán con carta de pago, acompañándola el pliego cerrado que contenga la proposicion de oferta.

5. No se admitirán pliegos de personas ó casas de co-mercio ó empresas que se hallen declaradas en quiebra ó resulten ser deudores á los fondos municipales por cualquier concepto.

6. Los sujetos que presenten proposiciones á nombre de otras personas, casas de comercio ó empresas, acompañarán á los pliegos cerrados el poder otorgado en debida forma á su favor para suscribir las proposiciones por su poderdantes, y para hacer mejora de precio en el arriendo si hubiera de abrirse nueva licitacion de los que

presenten proposiciones iguales. 7. Si resultasen entre las proposiciones que se presenten dos ó mas iguales, se abrirá acto contínuo nueva licitacion por pliegos tambien cerrados, que deberán presentarse inmediatamente, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de estas proposiciones iguales ó sus apoderados. Los nuevos pliegos cerrados se abrirán en el acto rematándose el arrendamiento en el mejor postor, y si hubiera nuevamente empate, se repetirá en los propios términos la admision hasta que resulte una sola proposicion como mas beneficiosa, á cuyo fa-

vor se hará el remate. Serán entregadas las cartas de pago que justifiquen los depósitos hechos para licitar á todos los que hubiesen tomado parte, para que puedan retirarlos, excepto la del rematante que quedará unida al expediente de subasta, como parte de la fianza que completará hasta la cantidad señalada en la condicion 24 del arriendo.

8. El licitador a cuyo favor recaiga el arriendo, perderá el importe de la cantidad depositada, sin perjuicio de los demas recursos á que haya lugar, si entorpece ó embaraza admitir la adjudicación, ó si no completase la fianza dentro del mes que al efecto se le concede por el pliego de condiciones.

Hasta que recaiga la aprobacion superior, no tendrá valor ni efecto este remate, y se le devolverá inmediatamente la cantidad que hubiese depositado el rematante en el caso de no ser aprobado el remate.

## Modelo de proposicion.

D....., vecino de...., ofrece la cantidad de. . . . . . rs. vn. (se estampará la suma por letra) anuales por el arriendo de los arbitrios municipales que deben satisfacerse en las afueras ó recinto exterior de Madrid, segun la tarifa vigente en el dia con sujecion al pliego de condiciones.

Fecha y firma.

Madrid 22 de Abril de 1856.—Cipriano María Clemen-

# ADMINISTRACION DE LA FABRICA DE TABACOS DE

SANTANDER. D. Juan Manuel Santos, Administrador Jefe de la Fá-

brica de tabacos de Santander &c. Hago saber que aprobado por Real órden de 28 de Febrero último el pliego de condiciones que han de servir de base para sacar á pública licitación la venta de la vena de tabaco que produzcan las elaboraciones de este establecimiento en todo el presente año, bajo el tipo menor admisible de 6 rs. vn. quintal castellano, tendrá lugar aquel acto en el despacho de la Administración de esta fábrica, el dia en que, trascurridos 30 despues de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, corresponda su celebración á las doce en punto de su mañana; advirtiendo que el pliego de condiciones, de que arriba se hace referencia, está de manifiesto en la escribanía del que refrenda, y que para poder licitar ha de depositar previamente el proponente, en la Tesorcría de Hacienda de esta provincia, la cantidad de 400 rs. en efectivo, acompañando la carta de pago al pliego cerrado, el cual estará redactado en los términos que abajo se expresará.

Dado en Santander á 14 de Marzo de 1856.—Juan Ma nuel Santos.—Por mandado de S. S., José Manuel Olara,

# Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... enterado de las condiciones con que la Fábrica de tabacos de Santander remata la vena que produzcan las labores de la misma en todo el año 1856, ofrece pagar á..... reales..... céntimos cada quintal castellano toda la vena que se le entregue, sujetándose estrictamente á lo que en todas y cada una de las condiciones insertas en el pliego de que se ha enterado á su satisfaccion le puedan afectar.

Fecha y firma,

# SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Leandro Lopez Montenegro, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á todos los que se onsideren con derecho á los bienes de que se compone la capellanía fundada en la iglesia parroquial de San Juan Bautista de esta ciudad, por el licenciado D. Sebastian de Munarriz, Arcediano de Usun, Dignidad de la santa iglesia catedral de la ciudad de Pamplona, en escritura de 14 de Octubre de 1714, ante el escribano Luis de Iriarte, para que en el término de 30 dias comparezcan en el Juzgado, por medio de procurador con poder bastante, á deducir las acciones de que se crean asistidos, en los autos formados sobre adjudicación de dichos bienes que pretende D. Miguel Joaquin Oyaga, vecino de Liedena; con apercibimiento de que pasado el término sin verificarlo les parará el perjuicio

Estella 21 de Abril de 1856. = Leandro Lopez Montenegro. = Por su mandado, Diego Cegenante.

La junta de acreedores al concurso del Sr. Conde de Requena que segun anuncio estampado en el Diario de Avisos de ayer 23, debia de tener lugar el miércoles 30 del corriente, á las once de la mañana, en la audiencia del Juzgado del Barquillo, se ha sus-Pendido por providencia del S. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia de esta capital, hasta nuevo señalamiento.

Madrid 26 de Abril de 1856.—Dr. Claudio Sanz v Barea, 1595

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Armesto, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del escribano del número Sr. D. Jacinto Revillo, se cita y emplaza á D. Pedro Andres Mourin, D. Manuel Represas, Don Ventura Viejo y D. Antonio Ibañez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en dicho Juzgado y escribanía á tomarlos y contestar el traslado que se les ha conferido de la demanda propuesta por parte del Presidente de la sociedad minera titulada «La Teresa» sobre cadacidad de las acciones que le corresponden en la citada mina; bajo apercibimiento.

D. Ramon Polo y Flores, Juez de primera instancia de esta cludad de Almagro y su partido, que de ser así el refrendatario

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se ha sentenciado el expediente inventario extrajudicial ejecutado de los bienes relictos por el óbito de Doña Micaela

Marqués, en el que ha recaido el siguiente Auto de aprobacion.=En la ciudad de Almagro á 45 de Abril

prometerá á prestar su proteccion y auxilio en cuanto lo de 1856: El Sr. D. Ramon Polo y Flores, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente de inventario, avalúo y division de los bienes relictos por el óbito de Doña Micaela Marqués, viuda de D. Mariano Pejon, y vecina que fué de esta ciudad, entre sus hijos Doña María del Pilar, Doña Juana y Doña Antonia Pejon, esta difunta, y en su representacion sus dos hijos Doña Cristina y D. José Periconi y Pejon; cuyas operaciones se han ejecutado por D. Gregorio Almansa, Juez partidor in solidum nombrado por la referida Doña Micaela Marqués: Considerando que este ha llenado su deber con ceñimiento y en observancia de lo prevenido por la testadora en el que otorgó ante el escribano de este número D. Mariano Lopez, á 15 de Febrero del pasado año de 1855; y considerando la conformidad manifiesta en los escritos presentados por las interesadas Dona María del Pilar, Doña Juana Pejon y Doña Cristina Periconi y Pejon con sus respectivos maridos D. Gregorio Almansa, Don José Aparicio y D. José María Cruz; sin que obste la no comparecencia en este juicio de D. Rosario Periconi, padre del otro heredero D. José, quien, por no haber hecho uso del traslado que se le confirió y ofreció evacuar al ser notificado en 8 de Marzo último, mediante exhorto expedido á 28 de Febrero anterior al Sr. Juez decano de primera instancia de la villa y corte de Madrid, su vecindad, se declaró rebelde por auto de 12 del corriente, habiéndose entendido las notificaciones á él relativas en los Estrados de este Juzgado, al tenor de lo prescrito por los artículos 32, 4181, 1182 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil; su Señoría, por ante mí el escribano, dijo: que debia de aprobar y aprueba sin perjuicio y cuanto há lugar en derecho dicha partija, mandando se den por el infrascrito á los interesados testimonio literal de sus hijuelas respectivas, para que les sirva de título de propiedad, y se registren en la Contaduría de hipotecas del partido correspondiente, notoriándolo á los interesados presentes en la forma ordinaria, y por edicto al ausente D. Rosario Periconi, que se insertará en la Gaceta de Madrid, segun lo prevenido en el art. 1190 de la citada ley, librándose al intento atenta comunicacion al Exemo. Sr. Gobernador civil; hecho lo cual se protocolizará este expediente en la escribanía numeraria que los interesados designen al efecto. Así lo dijo, mandó y firma

> res. == Ante mí, Leandro Perez. Dado en Almagro á 46 de Abril de 4856. = Ramon Polo y Flo res. = De su órden, Leandro Perez.

su señoría, de que yo el escribano doy fe. = Ramon Polo y Flo-

## CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE,

Extracto oficial de la sesion celebrada en 26 de Abril

## SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior. - Pasa us antecedentes una comunicacion del Vicepresidente del Almirantazgo, acerca de la pension solicitada por Doña Cármen Pazos .- A la comision de eticiones pasan las presentadas últimamente en la Secretaría del Congreso. Orden del dia. Se aprueban varios dictámenes de la comision de peiciones.-Se dirigen varias preguntas á los Sres. Ministros sobre varios suntos. - Continúa la discusion sobre lo ocurrido en los últimos mor del Sr. Suances.

Orden del dia para el lunes. Bases del proyecto de ley de libertad de mprenta, y el dictámen sobre capellanías colativas.—Se levanta la sesion y

Se abrió á las dos menos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada , acordándose insertar conformes con la mayoria en la votacion que tuvo lugar en la base 20 acerca del fuero eclesiástico, los votos de los señores Collantes (D. Antonio), Degollada y Gonzalez (D. Am-

Se acordó que constase en el Diario de las Sesiones conforme con la minoria en la votacion que tuvo lugar sobre la base 20 , el voto del Sr. Arias.

El Sr. LASALA: En el Extracto de la Sesion de aver e dice que fui uno de los Nacionales que en Priego se unieron à Riego. Yo no iba con el batallon de Nacionales de Zaragoza. Servia en el regimiento de caballería de España, donde me alisté voluntario. Deseo que se haga esta rectificacion.

Se mandó unir á sus antecedentes una comunicacion del Vice-presidente del Almirantazgo, acerca de la pension solicitada por Doña Cármen Pazos.

Pasó á la comision que entiende en el arreglo de las cuestiones de los obreros, una exposicion de la sociedad de tejedores de algodon de Barcelona.

Pasaron á la comision de peticiones las presentadas en Secretaría desde el dia 49, señaladas con los números lesde el 1 215 al 1 232.

El Sr. Jaen (D. Mariano) excitó el celo de la comision nombrada hace mas de un año para dar dictámen acerca de la exposicion de la villa de Sueca, sobre interpretacion de la ley de señorios, y el Sr. Pasarón, como de la comision , contestó que ademas de ser un asunto de gran trascendencia habia retrasado los trabajos de la comision el haber tenido que reemplazar á algunos de sus indiviluos, pero que presentaria el dictámen tan pronto como

El Sr. Collantes (D. Antonio) suplicó á la comision me ha de dar su dictámen sobre el desestanco de la sal el tabaco, que activase sus trabajos para aumentar cuano antes los productos del Tesoro. El Sr. Gaminde, como de la comision, contestó que el Sr. Collantes tenia razon en quejarse de la lentitud de los trabajos de la comision la cual debia reunirse mas á menudo, pues solamente en el tabaco se están perdiendo mas de 100,000 rs. diarios, y concluyó manifestando que la comision que al mes de nombrada no hubiese dado su dictámen, debia darse por caducada.

ORDEN DEL DIA.

# Peticiones.

Sin discusion ninguna se aprobaron las señaladas con los números 1,129 y 1,130, y leido el 1,131 en que la co-mision opinaba que pasase al Gobierno dando cuenta á las Córtes de la resolucion que adoptase la peticion del Ayuntamiento de Guardo, provincia de Palência, para que se conceda una pensión á la viuda é hijos de D. Julian Diez, Alcalde de dicho pueblo, asesinado de un trabucazo en la noche del 13 de Febrero último, el Sr. Ministro de la Gobernacion dijo que lo que procedia era nombrar una comision especial que examinase si el caso de que se trataba merecia ó no una pension, para lo cual el Gobierno daria todos los antecedentes que se le pidiesen. Habiendo convenido la comision con lo propuesto por el Sr. Ministro, fue aprobado el dictámen reformado diciendo que pasase á una especial.

Sin discusion ninguna se aprobó el núm. 1,132. Leido el 1,133, en que la comision opinaba que pasase al Gobierno una exposicion del Ayuntamiento de Loja, pidiendo que se exima á aquella ciudad del pago del recargo señalado por la Diputacion para cubrir el déficit de los gastos provinciales del año 54, fue aprobado despues de haber manifestado el Sr. Alcalá Zamora el atraso en que se hallaba la ciudad de Loja, efecto de una tormenta que destruvó sus mieses y frutos hace tres años del oidium que destruia sus viñedos y de la epidemia que se desarrolló el año pasado , y concluyó suplicando al señor Ministro de Hacienda que mirase con detencion el expediente de Loja para la îndemnizacion por los daños casionados por la tormenta.

Fué aprobado sin discusion el núm. 4,434, y leido el 4,435 en que la comision era de dictámen que pasase á la de Abarzuza la peticion que hacian los tenedores de papel de la deuda del Estado, para que se declare que por la naturaleza de los documentos al portador nunca puede desconocerse la pertenencia del que los tenga, se suscitó una ligera discusion sobre si habia de pasar á la comision que se proponia, si se habia de decir: «no há lugar á deliberar,» ó si habia de pasar á la comision nombrada para dar su dictámen sobre la ley de Bolsa. Tomaron parte en esta discusion los Sres. Cárrias, La brador, Udaeta, Luzuriaga, Feijóo, Forgas y el Sr. Ministro de Hacienda, aprobándose por último, despues de convenir en ello la comision, que pasase á la que ha de

dar su dictámen sobre la ley de Bolsa. El Sr. Ministro de Hacienda suplicó á esta comision que presentase cuanto antes sus trabajos, y el Sr. Labrador, individuo de ella, contestó que estaban tan adelantados, que los presentaria en los primeros dias de la semana inmediata. El Sr. Labrador y el Sr. Ministro de Hacienda rogaron al Sr. Presidente que, tan pronto como presentase el dictámen tuviese á bien preguntar á las

Córtes si se declararia urgente. Se aprobaron sin ninguna discusion los dictámenes eñalados con los números 1,136, 1,137, 4,138, 4,139 y 1,140 despues de haber hecho una ligera indicacion res ecto de este último el Sr. Arenal.

Se leyó la peticion 1,141, y á excitacion del Sr. Mona res la comision propuso la declaración de no haber lugar á deliberar sobre ella por haberse aprobado ya una ley sobre la materia.

El Sr. COLLANTES: Yo creo que debe decirse que se lenga presente en tiempo oportuno, porque lo que pide el Ayuntamiento de Santa María del Campo es que los Jueces de paz puedan elegir por secretarios á otros que no sean los escribanos, y este punto no está todavía determinado en la lev. El Sr. ARIAS URIA, Ministro de Gracia y Justicia: La

fórmula propuesta por el Sr. Collantes no puede tener resultado, porque no se trata ahora del establecimiento de los Jueces de paz. En su dia vendrá la ley orgánica.

El Sr. COLLANTES: Tenerse presente en tiempo oportuno significa que el asunto es materia de la competencia de las Córtes, al paso que por la fórmula de no haber lugar á deliberar se dice lo contrario. Ahora bien, este

asunto compete á las Córtes. El Sr. BAYARRI: Creo que el dictamen nuevamente redactado está en su lugar, porque ya no hay comision

que trate de Jueces de paz. El Sr. COLLANTES: Pido que se lea la exposicion. El Sr. BAYARRI: ¿ Como hemos de decir que se tenga presente una exposición sobre otras peticiones que no se

nan tenido presentes? El Sr. COLLANTES: Esos peticionarios ruegan que los Jueces de paz puedan elegir los secretarios. ¿ Se ha decidido este punto ? No. ¿ Se ha de decidir ? Si. ¿ Quién lo ha de decidir? Las Cortes. Luego es claro que debe tenerse presente esa peticion para cuando las Córtes traten de este asunto. Las razones en que se apoya son solidísi mas, y yo si algunos debieran ser exceptuados del cargo de secretarios de los Jucces de paz, incluiria en este número á los escribanos.

Se leyó la peticion de que se trataba. El Sr. BAYARRI: El artículo contra el cual reclamaron los escribanos, y en cuyo favor piden á las Córtes

os individuos de este Ayuntamiento , está vigente. El Sr. CASAL: La cuestion no es saber si han de ser os escribanos ú otros los que ejerzan funciones de secretarios de los Jueces de paz. La cuestion es si conviene ó no tener presente esta peticion para ulteriores trabajos legislativos, y en efecto tanto lo que expusieron los escribanos como lo que ahora dice ese Ayuntamiento, debe enerse presente cuando se trate, como hemos de tratar, de los secretarios de los Juzgados de paz.

El Sr. BAYARRI: Las razones de los escribanos no las hemos apreciado, y como los peticionarios ruegan que se desestime la peticion de los escribanos, el objeto del Ayuntamiento de Santa María del Campo está conseguido.

Sin mas discusion quedó aprobado el dictamen nueamente redactado. Se leveron los relativos á las peticiones 1,142, 1,143 4,144, y fueron aprobados sin discusion.

Se suspendió este debate.

#### Preguntas.

El Sr. BLANCO DEL VALLE: Hace tres meses hice ma interpelacioa sobre la disolucion arbitraria del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera en la provincia de Cádiz. El Sr. Ministro de la Gobernacion no ha contestado. Por consiguiente, pues que no hay ley que autorice á los Gobernadores para disolver las municipalidades, yo pregunto : ¿Está dispuesto el Gobierno á reponer al Ayuntamiento de Arcos? ¿Está dispuesto á mandar formar causa

para que se castigue á los culpados de ese atropello? El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernacion: El asunto es grave; el Gobierno ha consultado al Tribunal Contencioso-administrativo, y hasta tener su informe no

puede formar juicio. No hay que mandar restablecer el Ayuntamiento de Arcos porque está mandado restablecer por la Diputacion, En cuanto á la formación de causa, luego que conteste el Tribunal Contencioso, el Minisiro procederá segun la

El Sr. CARRIAS: El Sr. Ministro de la Gobernacion nos ha dicho que está resuelto á hacer respetar en todas partes el principio de Autoridad. Yo voy á presentar dos casos á S. S. que prueban que no se hace lo que S. S. desea. Hay en Algeciras un Alcalde, que es militar en activo servicio, y se ha mandado por S. S. que cese en el cargo municipal; sin embargo, esa órden no se ha

En la provincia de Santander se mandó por el antecesor de S. S. proceder á la eleccion de un Diputado provincial. Hace un mes que me quejé de que la Diputacion no reconocia el decreto en que se había mandado hacer

Ha pasado otro mes, y S. S. dió órden de que se admitiese al Diputado. La Diputacion ha querido obedecer. Ahora bien , pregunto á S. S. sin idea de oposicion : ¿No es justa la reclamacion del distrito que ha nombrado el Diputado? ¿ No hay medio de hacer obedecer á la Dipucion provincial? ¿Tiene S. S. noticia del hecho? ¿Está dispuesto á hacerse obedecer en Santander y Algeciras?

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernacion: Si la oregunta degenera en interpelacion, el Gobierno hará uso de su derecho aplazando la contestacion. Si las preguntas se han de hacer precedidas de prólogos, unas veces explicacion, otras diatriba, el Gobierno no acepta partido tan desigual

El Ministro de la Gobernacion averiguará lo que dice el Sr. Carrias respecto de Algeciras. El Gobierno ha dicho que se admita al Diputado de Santander si no tiene calidad que lo imposibilite. Dice el Sr. Carrias que el Gopierno no ha sido obedecido: no lo sé todavía

Las corporaciones populares viven hoy en un régi-men incompleto, y el Gobierno navega entre dos escollos, el de extralimitarse y el de dejar desatendido el principio de autoridad. El remedio las Córtes pueden darlo , y antes de ocho dias vendrá la ley.

El Sr. ALONSO: Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda. Deseo saber si S. S. piensa adoptar alguna medida con motivo de la baja que han experimentado los fondos públicos despues de cierto decreto.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: Empiezo por dar gracias al Sr. Alonso por la ocasion que me ofrece de decir algunas palabras en contestacion á ciertas embozadas calumnias. Por la ley de 23 de Febrero el Gobierno estaba autorizado para emitir títulos con destmo á la extincion de la Deuda flotante. Cuando el Ministro de Hacienda ha creido oportuno hacer uso de esta autorizacion, llevó la cuestion al Consejo de Ministros, el cual acordó la reunion del Presidente de las Córtes y los demas altos funcionarios de que habla la ley. Ni el Consejo de Ministros , ni nadie tenia obligacion de guardar secreto: el Ministro de Hacienda presentó el proyecto de decreto; lo aprobó el Consejo y sus asociados; se llevó á la firma de S. M., y se publicó al dia siguiente en la *Gaceta*.

En cuanto á la pregunta del Sr. Alonso, declaro solemnemente que el Ministro de Hacienda, ni directa ni indirectamente tomará medida alguna que afecte á la contratacion de los fondos públicos. Libres, libérrimos son todos los que desean contratar en España ó en el extranjero sobre los fondos españoles: ellos calcularán sus intereses; las consecuencias para ellos serán; nadie se tenga por engañado.

Por lo demas, el Ministro de Hacienda declara que el tipo de la licitación solo Dios y él lo sabrán hasta el acto de proponerlo al Consejo y sus asociados el mismo dia señalado para la subasta.

Declaro tambien que no reconozco por mio cuanto puedan decir los periódicos, inclusa la Gaceta de Madrid, icerca de mi pensamiento en esta parte. Nadie está autorizado para decirlo.

El Sr. MOYANO: Anuncio una interpelacion sobre el apresamiento en las aguas de Cádiz de la fragata española alentina por dos cruceros franceses en la noche del 2 de

El Sr. O-DONNELL, Ministro de la Guerra : El Gobierno contestará en su día; y aun cuando la resolucion que se ha tomado en este asunto haya sido acordada por mi antecesor , habiendo puesto yo la firma en ella , acepto la esponsabilidad.

El Sr. RANCES: Anoche ha tenido lugar un atentado escandaloso. El Padre Cobos, periódico que se publica en esta corte , ha sido ayer objeto de un atentado sin ejemplo. Veinte y cuatro hombres han invadido las oficinas, lestrozado los muebles, atacado á la persona encargada han dejado al portero recado de que haga inmediata. mente desocupar la casa por los inquilinos, porque si esta vez se han limitado á ese atentado, otra vez quemarán la finca.

Espero que el Gobierno perseguirá á los autores de ese atentado, tanto por interes del órden público, cuanto porque el número que ha excitado la bilis de esos bandilos, contenia un ataque personal contra el Sr. Ministro de Ía Gobernacion, y toda lenidad podria dar lugar á

interpretaciones injustas. El Sr. ESCOSURA Ministro de la Gobernacion: Empezaré por lo menos importante. Yo no leo ese periódico: pierde su tiempo respecto de lo que me es personal. Le ne perseguido una vez que me acusó calumniándome de haber empleado el soborno con los encargados de hacer justicia. Por lo demas, si pasion pudieran producirme los periódicos, ya me hubiera muerto, porque hay pocas personas mas favorecidas que yo por la prensa, como sabe

el Sr. Rancés. Oficialmente ignoro el fundamento de los hechos que cita S. S. Particularmente un Diputado de las mismas opiniones del Sr. Rancés me lo ha comunicado, y en el acto he dado las disposiciones posibles. Madrid tiene una Autoridad celosa: el Ministro de la Gobernacion tiene interes en que la libertad de la prensa y la santidad del domicilio sean respetados. Antes de mañana los Tribunales competentes entenderán en ese hecho. ¿ Qué interes puede tener el Gobierno en que á la accion legal se sustituya la violencia? Tranquilicese S. S.: no hay diferencia de partidos en esta materia.

El Sr. RANCES: Siento no poder dirigir hoy una interpelacion sobre este asunto; pero voy a hacer otra pregunta á S. S. La supresion de un periódico moderado de Bilbao, ¿ha sido acordada por el Consejo de Ministros ó por el Gobernador? ¿Sabe S. S. que el encargado del Gobierno ha obligado con amenazas al Director á que se separara del periódico? ¿Sabe que ha llamado al editor para obligarle á que tratara ciertas cuestiones en determi-

nado sentido? ¿Está dispuesto el Gobierno á castigar estos abusos?

Contestaré à la pregunta. La supresion de ese periódico, que no sé si es moderado (y aun lo dudo, pues no hay moderacion en predicar la desobediencia á las leyes , ha sido acordada unánimemente por el Consejo de Ministros

en uso de las facultades que le da la ley. El Gobierno no sabe que haya cometido excesos la Autoridad interina. Sabe que ha evitado conflictos que hubieran podido amargar el corazon de los que los pro-

El Sr. RANCES: Si el Gobierno no cumple con su de

ber, yo me reservo bacer una interpelación sobre este asunto. El Sr. Movano subió á la tribuna v leyó un voto paricular sobre la cuarta base de las relativas al Consejo de Estado , cuyo voto particular anunció que se imprimiria y

El Sr. OLOZAGA: Hace tiempo se presentó una ley de órden público que luego se retiró. Deseo saber si el Gobierno está dispuesto á presentar un proyecto sobre este asunto, porque en ese caso tendria el honor de presen-

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernacion : La ley de órden público es de necesidad perentoria. La Consti-tucion ademas la hace necesaria. La ley de Ayuntamientos y Diputaciones, la electoral, combinadas con cinco ó seis horas de Parlamento, los sábados y sus consecuencias y las cuestiones de órden público fuera, no supon en que haya holgado el Ministro. Dentro de la semana próxima espero poder presentar esas leyes, y en seguida me ocuparé de la que ha indicado el Sr. Olózaga, y cuvos trabajos estan comenzados hace tiempo. Por lo demas, si S. S. hiciera uso de su iniciativa, podria servirnos de guia su trabajo; pero vo le pido desde aqui su auxi-

lio para presentar ese proyecto. Se dió cuenta y quédaron publicadas como leyes varias de las últimamente sancionadas.

Continuacion de la interpelacion del Sr. Alonso.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Arias tiene la palabra para una alusion personal. El Sr. ARIAS : No tengo inconveniente en usarla des-

pues del Sr. Degollada. El Sr. DEGOLLADA: Al oir anunciar por el Sr. Alonso la interpelacion que viene ocupando á la Cámara hace algunos sábados , lo primero que me ocurrió fue preguntarme á mí mismo: esos excesos, esos extravíos ó aten-tados del clero en general; esa lucha permanente contra todo lo que huele a reformas; esa pugna constante contra la libertad del pueblo que al parecer tiende á presentar como incompatible la religion y la libertad, ¿ ha de durar eternamente? Cuando yí al Sr. Alonso explanar su interpelacion, me apresuré á pedir la palabra, y me alegro que no me alcanzara en aquella sesion, porque era

fácil proferir palabras, si no inconvenientes, algo duras. Yo no voy á dirigir cargos á determinados Ministros, sino á todos los que han tomado parte en la direccion de los negocios públicos; porque á su debilidad, imprevision, indiferencia ó descuido son debidos muchos de los gravísimos males que lamenta la nacion. Si es digno de respeto todo sacerdote que llena cumplidamente su mision evangélica , no podemos mirar con indiferencia que se tolere y transija con los abusos y extravíos del sacerdocio. La Cámara oyó los medios indignos de que un sacerdote se valió, hasta suplantando la firma para pro-curarse una retractación de los votos emitidos aquí por el Sr. Suances.

El Congreso no ignora que se está abusando del púlpito, del confesonario, de foda clase de medios públicos secretos, no solo para dificultar la venta de los bienes nacionales, sino para destruir la actual situacion. No pasa dia sin que los periódicos denuncien abusos y excesos cometidos por un clero que quisiera levantar una cruzada contra nosotros. Todo esto, señores, se hace en nombre de la religion y de supuestos despojos contra la Iglesia; y los hombres de la situación caida, que tan funestos recuerdos han dejado al país, no dejan hasta cierto punto de apoyar esos planes; tan cierto es que todos los medios y todas las alianzas se consideran legítimas y aceptables cuando conducen al fin apetecido.

Esa conducta del clero debe recordarnos lo que sucedió 90 años atrás cuando se iniciaron ciertas reformas en nuestro pais. Entonces el Obispo de Cuenca decia al confesor de Cárlos III que la España corria á su ruina. Hoy vemos repetidas esas mismas frases y empleados los mismos medios que se pusieron en ejecucion en tiempo de Cárlos III; pero lo que no vemos es la prevision de aquel Monarca, que obligaba al Obispo de Cuenca á presentarse ante un Tribunal, que desterraba al Inquisidor general, y por fin expulsaba á los jesuitas de todos los dominios de España, y eso que entonces habia una Inquisicion que hasta á los mismos Reyes aterraba.

La guerra permanente que se hace á las reformas; es guerra contra la libertad de los pueblos, ; ha de durar siempre? ¿Es un mal necesario é irremediable? Asi lo creen los ateos en religion y en política. No hay remedio! Yo creo que Dios ha provisto de remedios á todos nuestros males. ¿No tenemos todos amigos y conocidos que sin dejar de ser buenos cristianos son liberales al mismo tiempo? ¿No tenemos aqui un diguo compañero que con el mismo fervor defiende la religion, que la li-

bertad, que las ideas del progreso? Si nuestro compañero es católico y liberal al mismo tiempo, porque habiendo bebido en las fuentes puras del Evangelio sabe que la libertad es un don precioso del cielo, ¿por qué ha de considerar el clero incompatible la religion y la libertad? Si nuestro compañero es católico liberal, ¿por qué el clero todo desde el prelado hasta el último ecónomo que están colmando de bendiciones nuestro compañero, no es liberal como él? ¿Por qué al encarecer la necesidad de la religion, no encarece tam bien la necesidad de la libertad? Esto no sucede, y sin embargo, los que se precian de mas eminentes católicos

son los mas enemigos de la libertad. A los Ministros del altar que buscan las causas de los abusos, que segun ellos trae consigo la libertad, yo les preguntaré: ¿no habeis tenido á vuestro cargo durante siglos enteros la educación de la juventud? ¿Qué uso habeis hecho de tan poderoso elemento? ¿Lo habeis empleado en bien del pueblo? ¿Habeis inculcado en el pueblo el amor á las ciencias, á la patria, á la libertad? No solo no han despertado el amor á las ciencias, sino que por el contrario han hecho á las ciencias una guerra encarnizada. Si el clero, al ver el desarrollo de las ciencias, se hubiera puesto al frente, si hubiera imitado á San Isidoro y á otros exclarecidos varones que se dedicaron á escudriñar los arcanos de la naturaleza, entonces el clero hubiera empleado sus ocios en ilustrar al pueblo en las ciencias despues de enseñarle la religion; pero vuelvo à repetir que el clero ha hecho constantemente una guerra encarnizada á las ciencias, como ahora se la

viene haciendo á la libertad. Yo no puedo admitir ciertas indicaciones que se hacen acerca del orígen de nuestros males, porque vo los atri buyo todos á esa guerra impía y parricida que se hace á la libertad y á la ciencia en nombre de la religion, y todos nuestros esfuerzos deben dirigirse á poner término á esa lucha. ¿Nos contentaremos para conseguir ese fin con dirigir circulares en las que se encuentre alguna tímida amenaza respecto de los que falten á las leyes? : Sabe el Congreso cómo ha sido acogida la que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia con la mejor buena fe dirigió con fecha 7 de Febrero último? Por mí lo dirá el que se llama el desterrado de Cartagena, el Obispo de Barcelona. Con motivo de la citada circular, el Obispo de Barce-

lona, desde su destierro con fecha 10 de Marzo ha publicado, mas bien que un folleto, el siguiente libelo que van á oir las Córtes. El orador leyó y comentó diferentes párrafos de este escrito.)

Si de nada sirve denunciar uno y otro dia los excesos del sacerdocio: si acabamos de ver el mal resultado que da el dirigir circulares, ¿nos quedaremos con los brazos cruzados sin buscar remedio al mal que nos aflige? Asegurado el sosten del culto y del clero, reconocida por las leyes la religion católica como la única religion del pais, lígase de una vez la verdad desnuda, y háblese muy alto al clero. Digasele que los españoles tenemos hambre de paz y de tranquilidad; que tenemos necesidad imperiosa de poner término á esa guerra impía que acabaria con el Estado y la Iglesia: dígasele alto y bien alto que no pu-diendo nosotros renunciar á la libertad, ni al estudio y desarrollo de las ciencias, es preciso que el clero sea liberal y amante de las ciencias, y que se instruya en ellas dígasele que siendo la libertad hija de la religion y no inconveniente sino conveniente, es obligacion suya inculcar el amor á la libertad en el púlpito y en todas

Dígasele que si la teología tiene por objeto explicar la palabra de Dios, las ciencias tienen por objeto explicar la obra del mismo Dios: dígasele que si la religion y la libertad conducen á la vez al error y á la irreligion, es porque los ministros no han querido ó sabido animar con el soplo religioso el árbol de la vida que es la ciencia y la libertad. Dígasele esto todos los dias; póngase como primer capítulo en las notas de nuestros Embajadores y en las instrucciones que se pasen á los Gobernadores y a los Alcaldes para que lo hagan entender al clero todo; hágase que esto se escriba y repita todos los dias. Incúlquese una y otra vez esa idea que nos dé por resultado el término de una lucha impía y parricida, única causa de todos los males que la nacion viene sufriendo.

El Sr. ARIAS URIA, Ministro de la Gracia y Justicia: Señores, despues de tres semanas que principió y conti núa este debate, tiempo ha tenido mi amigo el Sr. Degollada para confeccionar el discurso brillantísimo y eminentemente filosófico que acaba de pronunciar. No me El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernacion: Hay I propongo seguirle en él, y únicamente voy á hacerme

interpelación y pregunta en las palabras del Sr. Rancés. | cargo de algunas ideas que forman, por decirlo asi, la base

de su discurso. Principió S. S. suponiendo que no el Gobierno actual sino todos los que le habian precedido, eran culpables de lo que en la actualidad acontecia de esa lucha eterna y perpétua en que creia que está el clero con las instituciones que el pais se ha dado. Apropósito de esto dijo S. S. que debia atribuirlo á indiferencia, abandono, debilidad y descuido del Gobierno; y vo creo, señores, que no tiene

motivo S. S. para atribuirlo á ninguna de esas causas. No es de mi propósito hacer la apología de los Ministros que me han precedido, y únicamente voy á hablar de los que se han sucedido desde la revolucion de Julio hasta el presente. Que no ha habido abandono, descuido ni indiferencia lo prueba el papel que ha leido S. S. del Obispo de Barcelona. ¿ No ve el Sr. Degollada que el Obispo de Barcelona se queja amargamente de las primeras disposiciones del Sr. Alonso D. José, y de sus sucesores? ¿No ve cómo las califica? ¿Puede el Sr. Degollada acusar con razon al Gobierno de indiferencia y abandono? No hay descuido; lo que hay es lo que conviene á la buena administracion del Estado.

Despues de esto ha inculcado S. S. la necesidad en que estamos de poner término á la lucha que se viene osteniendo contra la libertad. Ya dije el otro dia que la lucha por desgracia existe; pero no es el clero español quien sostiene esa lucha que tiene à la sociedad en perbétua combustion; lo que hay son hombres fanáticos que abusando de su ministerio, siguiendo una conducta errada , producen unas veces un escrito , otras cometen un abuso en las funciones de su ministerio, como habrá sucedido al sacerdote que auxilió á nuestro infortunado amigo el Sr. Suances; pero esto lo ha habido siempre por desgracia, porque nunca ha dejado de haber hombres ilusos y fanáticos; mas de aqui á suponer que el clero español está con estudio sosteniendo esa lucha y oponiéndose á que consolidemos el sistema liberal, hay una dife-

Si el Obispo de Barcelona, el de Osma y algun otro han podido extraviarse alguna vez, ya vé S. S. que todos los demas son sumisos á la ley y contribuyen á que tengan cumplido efecto las disposiciones del Gobierno. Por último, si alguno llega á extraviarse, ¿son tan flacas las leyes que no puedan reprimir esos abusos? ¿Ha quedado impune alguno? ¿ Puede acusarse al Gobierno de haber dejado impune ó en el silencio alguna cosa que fuera penable? Ese mismo documento que S. S. ha leido del Obispo de Barcelona está hoy bajo la inspeccion de uno de los cuerpos mas respetables del Estado; ese cuerpo le censurará y calificará, y en su dia se procederá á lo que

En lo que mas marcadamente ha insistido S. S., es en la necesidad de buscar medios que pongan término á la lucha que contra la libertad se sostiene; y á propósito de esto dice S. S. que uno y otro dia se haga comprender al clero que el país está resuelto á ser libre ; que lo será de todas maneras, y que el clero tiene el deber de coadyuvar á que este fin se consiga. S. S. conoce que ni con eso adelantariamos nada ni tampoco con nuevas manifestaciones. El Gobierno ha dicho una vez lo que cree conveniente manifestando su pensamiento de gobierno, y no lo hará otra vez; quien no cumpla y obedezca la ley sufrirá la pena que la misma impone á los que desobedecen. Nada adelantariamos con el remedio que S. S. ha

propuesto. Se adelantará mucho , sí , con mejorar la ins fruccion pública, con establecer buenas y numerosas escuelas, y con llevar á cabo las medidas adoptadas por mis antecesores, de evitar que en escuelas particulares se expliquen doctrinas que no esten en consonancia con el sistema que rige al pais. El Sr. AGUIRRE: Pido la palabra para dirigir una pe-

ticion á la mesa , sin privar por eso del turno al señor Arias. Despues del discurso del Sr. Degollada , yo tengo necesidad de extenderme muchísimo, y por lo mismo lesearia que se prorogase la sesion, ó que se dejara esta discusion para el sábado inmediato. El Sr. ARIAS: Confieso francamente á las Córtes que

ne sentido haber tenido la condescendencia de ceder la palabra al Sr. Degollada. Lo he sentido, porque tengo que ablar bajo una impresion distinta de aquella en que me propuse hacerlo, porque á todo venia yo preparado menos á lo que he oido al Sr. Degollada : yo venia preparado á oir los ataques que S. S. dirigiera á los ministros católicos; pero que atacara al catolicismo, no. (Murmullos). Yo siento que el Parlamento se haya convertido en una cátedra de protestantismo. (Rumores).

El Sr. DEGOLLADA: Pido que se escriban esas pala-

El Sr. PRESIDENTE: Orden, órden; yo ruego al señor Arias que las explique. El Sr. ARIAS: No las voy á esplicar, voy á demosrarlas; nadie tiene derecho para pedir explicaciones has-

ta que haya concluido de hablar......
El Sr. DEGOLLADA: Estoy en mi derecho pidiendo que se escriban esas palabras de que he atacado el cato-

El Sr. PRESIDENTE: A su tiempo. El Sr. ARIAS: Repito que para todo podia venir preparado menos para ver que la Representación nacional se convirtiera en escuela de protestantismo. (Murmullos).

El Sr. PRESIDENTE: Orden, señores; órden, Sr. Arias; stá V. S. en el deber de explicar esas palabras. Vuelvo á decir al Sr. Arias que explique esas palabras. El Sr. DEGOLLADA: Pido que se escriban esas pa-

El Sr. ARIAS: He dicho y repito que el Sr. Degollada es cristiano, católico, apostólico romano; pero vuelvo á decir que esas palabras que ha dicho, sin duda porque no ha comprendido su alcance, son el fundamento de la escuela protestante. El protestantismo no reconoce ningun principio afirmativo: no ha hecho mas que negar y decir que à la autoridad legitima de la iglesia debe sustituirse la autoridad de la razon. Repito pues que el Parlamento español, habiendo oido las doctrinas expuestas por el señor Degollada, se ha convertido en una escuela de pro-

testantismo. El Sr. PRESIDENTE : V. S. está abusando indebidanente de la tolerancia del Presidente

El Sr. ARIAS: Voy á la alusion. Decia el Sr. Poyan lias pasados. «Y á propósito de los breves se me vienen í la imaginacion.....» (Siguió leyendo). ¿Es lícito acusar á un partido político de que trata de despojar á la Monarquía de todas las facultades inherentes á ella? ¿Es lícito lecir que tratamos de poner una caña en lugar de un cetro? Nosotros hemos oido esto sin reclamar, v cuando yo he dicho que un Diputado había defendido una escuea filosófica, que no es la mia, toda la Cámara se ha levantado. (Los Sres. Ruiz Pons y Poyan piden la palabra.) Antes de la alusion habia pedido la palabra, no para

discutir cosas que creo que no son discutibles, y demos-trar verdades que no necesitan demostracion. La habia pedido para cumplir con mi deber, cual es el defender al venerable Arzobispo de Zaragoza, duramente atacado, en mi juicio, por el Sr. Alonso. Ya que la alusion me autoriza á ello, voy á defender á todos los prelados españoles. El Sr. PRESIDENTE: ¿ Es eso alusion, Sr. Arias?

El Sr. ARIAS: El Congreso ha oido lo que dijo el senor Poyan, y yo creo que un Diputado que pertenece al partido aludido, tiene derecho a hablar.

Se ha dicho que los prelados españoles han faltado á n obediencia que deben á la ley, cuando no han facilitalo los datos que el Gobierno ha pedido. Este cargo se ha necho muchas veces , y ya que el clero no ha tenido aqui epresentacion ni defensa, voy á defenderle. El Sr. PRESIDENTE: V. S. tendrá otras ocasiones

ara defenderle. El Sr. ARIAS: Creo que nosotros podemos defenderle liciendo que han obrado bien. Con la ley de 1.º de Mayo en la mano, y el reglamento que se dió para su ejecucion, voy á demostrar que los prelados españoles no han fal-

El Sr. PRESIDENTE: Eso no es alusion personal. El Sr. ARIAS: Dejaré de hablar si se me dice que no able, pero reconózcaseme el derecho.

El Sr. PRESIDENTE: No se le niega á V. S. el derecho; pero ahora no le tiene mas que para una alusion. El Sr. ARIAS: Todos recuerdan que por la ley de 1.º de Mayo se mandaron poner en venta los bienes del clero y los demas que comprende la ley. Leyendo otra yez las palabras que ha dicho el Sr. Poyan, probaré el derecho

que tengo á entrar en la cuestion. El Sr. RUIZ PONS: Si se entra en el fondo de la cuestion, tengo pedida la palabra antes que el Sr. Arias. El Sr. PRESIDENTE: No tiene V. S. la palabra.

El Sr. ARIAS: Siento que la Cámara no me escuche. orque yo, en uso de mi derecho, presentaré una proposicion, y entonces diré lo que tengo que decir. (Varios señores Diputados: Que la presente. Eso seria perder tiempo. Señores, para contestar al cargo que se nos ha he-cho, necesito probar que no ha habido tal desobediencia á la Autoridad civil al negarse á dar esos datos que se han pedido. Volveré á leer otra vez lo que dijo el Sr. Povan. (Muchos Sres. Diputados: No, no, no). Ha dicho el Sr. Poyan, ese partido político está consintiendo que el

El Sr. PRESIDENTE: ¿Cree S. S. que puede usar de a palabra para una alusion hecha á un partido político? El Sr. ARIAS: No solamente ha aludido al partido, sino á la fraccion que lo representa en esta Cámara. Si está decidido que no he de seguir hablando, me sentare, pero será despues de repetir que el Sr. Poyan ha dicho jue los que nos sentamos aqui hemos consentido que se

lespoje á la Corona y á la Cámara..... El Sr. PRESIDENTE: A la alusion, Sr. Arias. El Sr. ARIAS: Al decir esto uso de un derecho que me concede el reglamento, y no me siento hasta que S. S.

me diga que no tengo ese derecho. El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. Sr. ARIAS: ¿Quiera V. S. preguntar si he de habla

a hacer la demostración? El Sr. PRESIDENTE: Eso no es una alusión. El Sr. DEGOLLADA: Tengo pedida la palabra, seño

and Sr. Discoulands. The trings because a pressure, second ISS. ISSO(SURA, Ministro de la Gobernación: Sabert Cortes que no he disputado nunce: la palabra. á napero alora se la dispoto da Sr. Degoliada, que la haldo por un sentimiento que respeto, y me dirigo 4 S. St. todos los que la ham pedido en virtud de las productos todos los que la ham pedido en virtud de las productos de la composição de la composição de la composição de la contra en la cestiona que mo incomube es lo que tiene relación con el defente dirigo, el decreo de la Asamblea y 1 a liberta de seu se de los de la desta del de la desta de la dest

cumbe, el derecho que tenia ó no á entrar en la questionio que me incumbe es lo que tien ertacion con el drien público, el decoro de la Asamblea y la libertad de sus debata de la caracteria de la caracteria de la Asamblea y la libertad de sus debata de la caracteria del la caracteria de la caracteria del la caracteria del la caracteria del la caracteria del la

nos, que son los menos, hau observado tina conducta no no debiar respecto à la ejecución de la tey de des-mortización.

To a conservación de la conservación de la conservación no esta de la conservación de la conservación su conservación de la conservación la conservación de la co

lecsio concrete. Suplico à los Sres. Diputados que han pedido la pala-bra que renancien à ella. Unámolos; se nos combale de todas maueras: la defensa es una sola: unidos, comben-tos, sosteniendo la libertad y economizando debates es-

tos, sosteniendo la libertad y economizando debates exércites.

El Sr. ABIAS URA, Ministro de Grueia y Justicia. El Sr. ABIAS URA, Ministro de dereia y Justicia. El Debo decir al Sr. Arras que el ciero español tiene un debo de la Carla Sr. Arras que el ciero español tiene un destre no dará lugar à lo que dioje el Apósiol; factus sun insipiras aut crucicis; tos me copistas. El Sr. IDSFOLALAA: Yo la que ha de filos ens las dedicios de la Carla Silva DisfOLALAA: Yo la que ha de filos ens las dedicios de la Carla Silva DisfOLALAA: You que ha de filos ens las dedicios de la carla del la carla de la carla del carla de la carla d

n la razon. Anora o. S. dec que a que a me ne era justo que remunciásemos à la razon. Eso heregia: yo quedo satisfecho. Sr. POYAN: Yo no he aludido al Sr. Arias, á no ue S. S. tenga poderes especiales de la Curia roma-ra defender el Brevo que he leido el otro dia à las

tes. Preguntadas las Córtes si se prorogaba la sesion, se

ó que no. Sr. Presidente señató para el lones las bases del ctó de ley do libertad de imprenta y el dictámen capellanias colativas. levantó la sesion á las siete.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por par-e de la Redaccion á las nueve menos cuarto, y por la de a imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las

OTRA. Los periódicos que reciban el Extracto oficial de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como esta fo de, sin afteración de infiguna especie, por ser el único texto de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

#### PARTE NO OFICIAL

#### INTERIOR

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID

Al Director de la Gaceta se ha comm

12 Occidente se equivoca lamentablemente cre vende que discuté con el Ministerio de Estado a discutir con la Nacion sobre el asunto de La Valea tina. El Ministerio de Estado ni quiere ni debe die cutir mas que ano el Supremo Tribunal Constitució so-administrativo, ó ante las Gotes Constitució so-administrativo, ó ante las Gotes Constitució

De los despochos recibidos en el Ministerio de la Guerración y en el de la Guerracional periode de la Guerracional periode de Subado 36 de Antil, aparoca que siguen di frutando de completa tranquilidad has provincias Vasco gadas, Nayarra, Valladold, Bitgos, Ciudal-Real, Cúdoba, Sevilla, Cúdiz, Valencia y Zaragoza.

MADRIII.—A las seis de la tarde del 26 entre en Vadolid el Exemo. Sc. Presidente del Corisejo de Ministros
i medlo de las mayores muestras de entusiasmo de un
meneso gentio, labilendolo hecho el Eferto y la Milicia
cionni, los honores de sti class.
En el viaje ha tenido una ovación no interrumpida.

se. ovacion no interrumpida

Salednes que el habilion de Cazadores las Neyas de Colon que los Cazadores de Neyas de Cazadores de Marieta, Finitian presidente de Marieta, Finitian residente de Marieta, Finitian residente de Marieta de Las des madelos de uniforma, propiesso por el Marques del Dorec, y sel que figura el anique clambres cepañol. El objeto es comparar cual uniformo en pasa util, para desportor despoyas aj sperios. (1960-62) attanto de la compara de la colon de la

En Valladolid se ha actinado una medalla que ti obieta remetnar la memoria de la inauguración

E) 6: ARIAS: Me siento?

B) 5: PRESIDENTE: V. S. no ha pedido la palabra se que para tum alusion.

El 5: ARIAS: Reptic que me siento; pero sepa el país que no selento por otro motivo que porque se una largado el derecho que tengo á habiar. Mi objeto era de-noter i los prediosos españoles de la misión de como el El 5: PRESIDENTE: ¿Es V. S. los Obispos de Es-nia? oyenda que dice : «Inauguración Valladolid, año de 4856. (Id.)

comano desar introducione del composicione del cerColonie realizado, y augurando las grandes é innocesacolonie resultado, y augurando las grandes é innocesaventajas que va é producir en la minerio estos sencibles
da par que ecanômicos inventos. El Sr. Coloniador horCayetano Cardero estror mas de dos horas presentamento.
Y enteriodose de Itodas las operariosmes con la majoya ni

nciagidad.

Asisteron tumbien seis ingenieros de minas, entre
s que vinos á los fres. Pellio y Naranfo. Tambien estan el S. Gandarillas presidente de la sociedad indiam
ser las casas en la casa de la casa de

Auguramos grandes resultados positivos, tanto por a sociedad de fundicion, como para la Indiana. [Sur.]

Luego que se construya en la Cuesta de la Vega el depósito de aguas, cuya obra se ha subastado ya, parece que el terreno denominado la Tela se convertirá en un bonito passo de árbolas y plantas, pará lo cual se está concluyendo de rellenar con escombro lo que antes era barranto. [Epperanza.]

baryanco. (Experanset.)

Conocemos ya el programa de los festejos y ceremoniol dispuestos por las Autojaleles de Valiadolid para inaugura: las obras del ferro-carril del Norte y obsequiar inaugura: las obras del ferro-carril del Norte y obsequiar.

El Gobernatore civil y una comision de la hiputación provincial saldriar de racibir al Duque de la Victoria à los inities de la provincia. Canada las salvas de artillersi indepens su aproximación à la capital, se anunciard al vacinadario con vela suello. Gobernato con esta de la ciudada se verificarsi con grande aparato y fornacion. En la misma noche habrá intumisación general, y se quesararia fuegos artificiales. Al dia signicia, y la ciudada se verificarsi con la ciudada se verificarsi con la ciudada se verificarsi con la ciudada se la ciudada se verificarsi con la ciudada se del provincia de la ley de Cortes de la Vela Noviembre de 1855, y el acta de subasta de la segunda seccion, procederado carregue de Marte. La cercumonia dará principio con la locardo de la la consultada de subasta de la segunda seccion, procederado carregue de designadas de desmonte, con cuyos instrumentos lará el fire. Deque el simularor de inauguración, terminando con las preces de la figlesia. Terminado está acto, la cultiva regresaren por el mismo dela y calles designadas la la carregue de la sida con contra el carregue de la sida de lidario, por terminando con las preces de la figlesia. Terminado cesta acto, la capolicia de la carregue de la sida de lidario, por terminando con las preces de la figlesia. Terminado cesta de la polecio arboixesa.

En la tarde del mismo dia se lutilario, por terminando con las calles del mismo dia se lutilario, por terminando con las lutilarios por terminado con las bilarios de la sidario, por terminado con las preces de la fiele del sidario de lidario de la designadas.

sista del grando del mismo del constitución. Se la constitución con abispol.

En la tarde del mismo dia se lidiarán, por los aficiona-bas que gusten hacerlo, en la plaza de la Constitución, seis novillos embolados, y por la noche habrá lituninación general con mistoses en las Cuses Considerales, varie-dad de colactes y función en el testro. Al siguisato día un solemne? Ze berm en acción de pracielo por la rasolo su-zos de tolas armos de la Milicia Nacional. y por la nuclei Lanquete oficial de Autoridades en el salon del Consider-rio, y despues de el fuegos artificiales en la para-cinas y función se secorrerá ha establecimientos de bene-ficación, hospitales, presos pobres, pobres de las pero-cinas y función ser que por la constitución. Se con-puesta del considera de la considera de la con-lición de la periodición de la considera del ser la con-puesta del considera del ser la con-lición de la periodición del con-lición de la periodición de la constitución de los perio-ciones y función de la considera del con-lición de la periodición del con-plación de la periodición del con-plación del periodición del con-ciones. (Novedodes.)

corretan las calces los agantonies, unicanias y namornies, y labrid en la pleza de la Constitución miscas y curcialise, //orcidence.)

PAIMA de de Abril.—A la una de la madrugada del día 9 del actual mudragó en el punto llamado Calagaline, innecisionene del poerdo de Campos, el bergantia ingles Buron de Bronder, au Capitan J. E. Wooley, cipirale, innecisionene del poerdo de Campos, el bergantia ingles Buron de Bronder, au Capitan J. E. Wooley, cipirale in Capitan de Ca

ducia.

Los ofectos procedentes del salvamento del expresado buque, que es La Paz, de esta matrícuta, están custodia dos por los Guardius civiles del puesto do Manacor, has ta que se determine la entrega ú quien corresponda [Balear).

BARCELONA 22 de Abril.—He aqui los datos que s os han facilitado por el Gobierro de esa provincia sob el resultado de las elecciones hasta el medio dia de boy

GERONA 20 de Abril.—En la iglesia parroquial de le los pueblos de la provincio, no lejano do esta car os bautizada el dia 13 del corriente mes una cria ue tenio cuatro ejos, dos de los cuales estaban sin u La niña murría al dia siguiente de haber yenid undo, (C. de los P.)

HURSCA 22 de Abril.—Se nota mucha actividad en l realizacion del proyecto del nuevo mercado. Los plane estan ya levantados por el arquitecto D. Hilarion Rubi (L. R.)

VALENCIA 24 de Abril.—Las obras del camino veolr de la Atcudia de Carlet il Algemesi estan ya completi mento terminadas. Estas obras se han costeado, desta Actudia à Guadassur por la Diputación provincial; y di de este último punto à Algemesi por los pueblos por m dio de la presisción personal. (D. M.)

or case untimo pinto à aggentes por los puccioss por inte-de de la presidente personale. Il difficulta qui formati col-de de la presidente personale de la fin findada qui formati col-la ferita de la balla de la Ri. Il difficulta qui formati col-la ferita de la balla de la Ri. Il difficulta qui formati di Montipeniele; a bant trasladodo del centro del Real, on que se colocarvan los afios attierdares, à uno de los costa-dos de la graza solan de passo frente è la tienda de la xifa de la Ascelicion heneficio de Seciones. Elevistas, justiques de chesa vararista (<sup>3</sup> Hominicada do noche cele, propussione de licies de graz, hrillan constantemento con focia la cienza-ción y priesta de la companio de la companio de la colo-cario de la companio de la companio de la colo-cario de la colocario de la colocario de la colocario de y interior de la colocario de la colocario del colocario del y interior de la colocario del colocario del colocario del y interior del colocario del colocario del colocario del y interior del colocario del colocario del colocario del y interior del colocario del colocario del colocario del colocario del y interior del colocario del colocario del colocario del colocario del y interior del colocario del colocario del colocario del colocario del y interior del colocario del colocario del colocario del colocario del y interior del colocario del colocario del colocario del colocario del y interior del colocario del colo

Profession of

4

and que les debs antes ocupó el pabellon de SS. AA., se colocado este año la lienda de la señora Princesa de glora. De forma comun y pesada en el exterior, prentase si, interior distribuido y adornado con toda la ha coloculo este año la tienda de la seitora Princesa de Anglora. Le forma comur y essada en el exterior, pre-sentase sis, interior distribuido y adornado con toda la clegancia y delicade gusto con que esta noble Seitora de-cora los salones de su bonita casa. Cuatro óvalos con cua-tro lindos trasparentes dan luz al salon de entrada, deco-rado con unacetas de flores y brillontes isimparas. Este si-tual de la compasa de la música de intelleria lo una con-policado al compas de la música de intelleria lo una con-tra de la compasa de la música de intelleria lo una con-tra proposa de una espegunto comedor, del que lo separa por el fondo una perspectiva al óleo de buen ejecto.

separa por el 10000 una perspectiva al óléo de buen clech. C. L. El dericalo mercantal ha llamido muy justa-mente la alención del público, mercelendo la houra de ser-visitada por SS. Al. y S. M. el Hey de Portugal, y colo-cando a esta sociedad a la aleura, que la cursesponte-cando a esta sociedad a la calcura, que la cursesponte-cando a esta del como de la calcuración de la clama de entre del constitución de la clase y sitio que ocupa. (B de C.)

spec ocupa. [B de C.]

IDEN 25.—El lunes pasó al regimiento de Alesiniara, de Exemo. Sr. General Duice, una escrupulosa revista de caballos y monturas, y ayer multies ofra al mismo regimiento de ropa y armas. Salemos que S. E. se encuentra miento de ropa y armas. Salemos que S. E. se encuentra cuerpo, á cuyes digines lofes Januas el partibien por la parte que con su asiduidad y constante colo tienen en aquel estado. [Porenir.]

cuerpo, á cuyos diganes dotes danuas el parabiem por la parie que con su asidicidad y constante cob cienen en aquel estado. (Porcenir.)

—Sobre la llegada á Sevillo de S. M. el Rey viudo de Portugal, escribe lo siguiente con fecha el 9 nuestro ilustrado corresponsal de acquella citudad.

Hace dos dins llego à esta capital 5. M. el Rey viudo de Portugal. Parie desembarcado corresponsal de acquella citudad.

Hace dos dins llego à esta capital 5. M. el Rey viudo de Portugal. Parie desembarcado in acquella constanta de la companio del c

gartpotadas ginairs, a of thi rejutions analizate unast), a contemplor on total as process his continuitres del la terra, and a sur la contemplación de la contemplación de la terra.

S. M. Piclimistrana permanecerrá aqui hasta desputes del Corpus, y ahora se dispone a marchar con el Infanto a la ficia de Sainera, desputes à Villamanrique y á otros de la ficia de Sainera, desputes del Villamanrique y á otros de la ficia de Sainera, desputes de Villamanrique y á otros del servicio de la ficial de Sainera de la ficial de summinaria, en consenio de la ficial de soute de la ficial de soute de la ficial de sumerio de la ficial de sumerio de la ficial de sumerio de la ficial de la ficial de sumerio de la ficial de la ficial de la compaña, en la equarcidan de nuebre à fina Autoridades y altante que outre persona. Hay souteles a fina sum prior midio de final que outra persona. Hay souteles a fina sum prior midio de final que outra persona fina y souteles y engueles franquezas.

El hastes dels pes finalmes una gran comida oficial en la la fina de la compaña de la final de la completa y agradado de la final de la compaña de la final de la completa y agradado de final en la final de la compaña de d

y ass transcroones en tercentures se had nectos à precus un ventilopose. [Le Epocu.]

MALAGA 22 de Aéril.—Los rumores que con tarta insistencia se han hecho correr durante nigunos dies de que persona per aguaren de la cruza de la ventadora l'internativa de l'existencia que se con la nelegraciada, se va notania ce notos los hombres, aun en las de idosa svanzadas, cierta tendencia à movelores de bellatinges y asemadas, canquierra que sea el pretexto, y el disfraz con que se cubren. Ocho ó nueva mozas faltadans aver que declarar soldados para completar el cupo señolado à esta ciadad. So para completar el cupo señolado à esta ciadad. So para entra completar el cupo señolado à esta ciadad. So para entra le puesto que para los paras entrales puesto que para los paras entrales puesto que para los paras entrales puesto que para los elemes, y acos legue á ciento el de las que no ham parecido à la convocacióra, y de los cuales probablemente la mayora será de mozas cidies, que nos teniendos que del na mayora será de mozas cidies, que nos teniendos que ción para los tilitmos dies antes de ser entregados à la Exema. Dipletación provincial. Croemos que es un buen resultado. (Joisador.)

#### EXTERIOR.

Despacho particular de la Gacera ne Manno.—Par. 26 Abril 4836.—El i de Mayo se verificará en Berlin i 26 Abril 1686.—El 3 de Mayo se verificará en Berlin la ficista religiosa en accion de gracias por la paz. El vapor Dantsick estará de estacion en las emboca-duras del Dambio. Mañana se verificará la publicación oficial de los tra-ados, protocolos y demas documentos yelativós à la paz.

Las noticias de Rusia que nos trasmiten los diarios extranjeros tienen mucho interes. Un decreto imperial confiere al Condo Orloff la presidencia del Consejo do Estado y del Consejo de Ministros, en reemplazo del Principo Tehernitscheff. El Almiran tazgo ruso ha dispuesto que se establezca un alum-hrado por medio de laros que indiquen las diferen-tes posiciones en el mar; tambien so ha mandadtes po lecerlos con puertos-resguardos de seguridad Báltico, en los golfos de Finlandía, de Bothen el Bá nia y del mar Blanco. Un despacho de Koenigsberg del 21 dice que se han dado muchos decretos perdel 21 dice que se han dado nucleos decretos permitiendo la exportación de Polonia para el extranjero de pieles de camera, de carne, de hueyes, de
caballos, de puercas, de aguardiente, de semillas,
de espíritus alcoheliose, de cables, de cuertas, de
clas y de heno. Por últumo, tor despacho de Berlia del 21 asegura que el Emperador Alejandro debia habre llegado à Berlin el 15, que se iba à tovantar en seguità el estado de stitic, que Moscou
iba à ser el punto central de los sistemas de caminos de hierro que se han proyectado, habiendo tres
linosa principales: las de Odessa, Saratoff y Vitebsk.

usk. Parece que la cuestion de les Principados danu-anos toca ó su término. En la Camara do los Comunes de Inglaterra, al-

gunos Diputados criticaron los preparativos que se estaban haciendo para los regocijos públicos con motivo de la paz ; pero no habiendo tenido sus pa-labras eco en la Camarra, desistieron de su intento

labras eco en la Camura, desistieron de su intento de oposicion.

Un despacho de Lóndres dice que se estaban hacjenitó inmenses preparativos para la revista de Spithead que se ola verificado ya. Segun pareco, ha habido en ella 21 návies de linéa de hébice, armados con 1,777 enhones, montados por 16,146, henses con 14 fuerza de 10,350 enballos; 16 fragalas de hébice con 288 cañoines, 4,306 hombres y 4,372 enballos; 20 cañoines y 4,372 enballos; 30 cañoines y 6,372 enballos; 30 cañoines y 6,375 enballos; 30 cañoi

do bestante fodo el tri-pabellon de SS. AA, se la seitora Princesa de la centra procesa de la centra pro-cede el Wictoria and Albert, de 600 caballos, hasta

el Elfin, de 40 caballos. La Presse de Paris habla de com-

La Presse de Paris habla de comunicaciones que ha recibido de Lóndres, en que se prevé una próxima disolucion del Parlamento.

El Moniteur publica ya los decretos para poner
e ojercito a pio de paz, de que ya tienen conocimiento nuestros lectores. Un decreto del 16 de Abria
fanteria de línea y los regimientos de infanteria de línea y los regimientos, segun dice
ol Moniteur, luceno recados exclusivamento para el
caso de guerra que ha cesado. En el docreto en que
se suprimo la segunda y tercera legion extranjera,
se alven los cuadros franceses á los Oficiales y militares naturalizados 6 que pidan la naturalización,
y que hayan servido en Argel y en Oriente. En lugar de ostas dos legiones, se crean dos regimientos,
ol primero de los cuadros estará completamente comgar de estas dos legiones, se crean dos regimientos, el primero de los cuales estará completamente comgar de estas des legiones, se crean dos regimentos, el primero de los cuales estará completamente compuesto de elementos suizos, y en el segundo entraraño los Oficiales y militares no suizos que no hayan podido entrar no los cuadros franceses. Por otro decreto es licencia el cuarto regimiento de cazadores de Africa. El objeto de esta medida es atenuar en lo posible los gastos que debe acarrear la ejecución del decreto del 20 de Diciembre último, por el que se mandaron crear cuatro regimientos de caballería en la guardia imperial.

Hay noticias de los Estados-Unidos hasta el 40 de Abril. En la sesion del Senado del 7, Mr. Masonomunicó en nombre de la comisión de Negocios extranjeros una resolución para que no hubiera nocesidad de ninguna disposicion tegislativa para poner término al tratado que arregla los derechos del Sund. En la Gianara de Represententes se volvió at tema de la violación de su neutralidad que habia hecho la Gran-Bretaña en el asunto del alistamiento.

hecho la Gran-Bretaña en el asunto del alistamiento.

Segun escriben de New-York el 8 de Abril á la Pretse de Paris, apenas se ha vencido la anarquia en Méjico en un punto, cuando ha levantado la eabeza en otro. Acaba de capitular la Puebla, y ya en la Baja California se han apresado buques sospechosos de ir á auxiliar un levantamiento combinado entre Alvarez y Sonta Ana. El Presidente Caumfort tieno ascendiente en el pueblo y en el Senado; pero tiene contra sí á toda la clase rica y artistocrática. Ademas, uno de los inconvenientes que contra sí tiene, es el carecr de dinero. El ejercito, añade la citada correspondencia, está à las órdenes del Goneró Ghilardi, quien goza de toda la continanza del Presidente. Presidente.

rat Galtarat, quien goza de tona la coltinana dei Presidente.

AUSTRIA Viena 17 de Abril.—La ccupación de la frontera del Estado de Parma por el lado del Piamonie por las trojas austriacas ha sido á consecuencia de una peticion que la hecho fornalmente al Austria la Disque-sa-Regente de dicho Estado. A no ser por cato, no lut-biera cumentido el Edolicino unastriaco que cutrason en apuel pois algunos desdacamentos de sus tropas. La ocu-pación de Plasencia está fundada en el ert. 5º del trata-do de Teris de 4817. El Gabinate de Viena ha dirigido à sos representantes en todas las unciones um declaración sobre los motivos que le fam movido à está ocupación. El horan de Hubeck, que aguarda aquia la vestida del Con-de Bard, partirá en seguida á Italia con una consision. Anu no está decidido si ha de úr o no de Embagiador à Roma, (Gaceta de la Bolsa).

IDEM 18 de Abril.—Haco algunos dias que se recibió de Paris un despoto del Conde Ruol, cuyo contenido es importante, porque de el resulto que mada de lo que se la trada acerca de fuña en la conferencia ficie un carácter oficial. Está aqui hore dias un agente del Principe Danido de Montenegro con el objeto de atracer al Gobierno á los proyectos de dicho Principe que aspira á restablacer ha antiguas fronteras frente á frente de Tarquia. Se dico que el Principe pienas fe à Paris à defender sus intereses. (Gaerca de Vusa)

et a l'insperiment a l'artes duciente use metesses que cette de Tous).

RUSAL—San Petersburgo II de Abril.—Antes de sait me Mescou el Emperador diù importantes decretos relativos al ejército. Los cuerpos de que se componen los ejércitos rusos formarin en lo suresivo dos ejércitos. El primero, al mando del Principa Gortschakolf, comprendre dei chipiente, seguido y tecreo cuerpo; el segundo, mandado por el General Luders, se compondria del cuardo, quinto y sexto cuerpo.

Se van á formar ademna dos batallones de finadores de la gauralla. El Emperador la tomado di titulo de Jefe del primero de catos batallones, que será mandado por el Conde Strogonoff.

El Emperador llegó à Moscou el 10 por la mañana fe de habital de la paralla, can accion de gracias, y la ciudad labla sálo iluminada por la noche.

Tenenos el deshielo, pevo las comunicaciones suftrirán na chec.

Tenenos el deshielo, pevo las comunicaciones suftrirán anoche.

Tenenos el deshielo, pevo las comunicaciones suftrirán per la comunicación de la conde.

Tenenos el deshielo pevo las comunicaciones suftrirán per la comunicación de la conde.

Tenenos el deshielo pevo las comunicaciones suftrirán per la comunicación de la conde.

Tenenos el deshielo pevo las comunicaciones suftrirán per la comunicación de la conde.

Tenenos el deshielo pevo las comunicaciones suftrirán per la comunicación de la conde la comunicación de la comu

grandes relardos, porque los cauñaos estan muy finalos. 
(Correspondance Brucas.)

IDEM 42 de Moril—La corronación, segun so ha dicho, 
se ha fijalo para el 30 de Apacto; pero se ha omitida decir que squi el 30 de Apacso, pero se ha omitida decir que squi el 39 de Apacso, acqua el calendario ruso, correspondes al de de Settendes del Gragorimo multida decir que squi el 39 de Apacso, acqua el calendario ruso, correspondes al de Settendes del Gragorimo de labora la
laberia como el nafesentria de la tradación de labora la
pulso se del del del del periodo del del producto del la
laberia como el nafesentria del del tradación de labora la
lapidos Nesdas y Cristódos las reliques de los Santes Atojandos Se salá y Cristódos (adenos es el distrito Santolario del labora del labor

CRIMEA.—Schastopol 18 de Abril.—El Ministro de la aerra ha recibido el siguiente despacho telegráfico:

CMINEA.—Schestopol 16 de Abril.—El Ministro de la Generra la recibido el signicio de ospacho telegráfico:

a Ayor he pasado revista á las tropas de todas armas del ejercito de Grimos. El General Ladeas y un número considerable de Oficilidos visos, los Generales Codrigidos y de la Marmora presentaron esta fiesta militar. Las tropas teniendo su derrebla en el redució del Col, su centro en la altura del Monasterio de San Jorjo, y su Exquierada hácia Kassich, formaban una funeras y magnifica (inoa de hatalla de mios de 12,000 metros do extension.

nsion. El Emperador se hubiera alegrado, como yo, del mag ifico continente y aire marcial de sus soldados, á lo latas habia comunicado el mismo dia las recompensa ac S. M. ha teoldo à bien autorizarme para conceder o

su nombre.

Despues de un corto descanso junto al General Co-drington, que liabla reunido les Oficiales de los cuatro drinaton, que habla reunido les Oficiales de los cuatro ejercitos, se ham presentado las fropas inglesas á su vez con muy buen aspecto, y han verificado una segunda y brillante revista.

Núestro estado sanitario va sicuido excelente.—Maris-

#### SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Anastasio , Papa ; San Pedro Armengol , Mirtir , y Santo Toribio de Mogrovejo , Arzobispo de Lima Cuarenta Horas en la Iglesia de Religiosas del Santisi-mo Sacramento.....

Estavo algo mas animada que la de les dies anteriores. El 5 consolidado se hizo y publicó de 30 y decisar la Coliciación oficial de presento como pademas la coliciación oficial de presento como pedema de coliciación oficial de presento como podema de inclusiva de 33-25; pero noscotros no pedema de inclusiva de 10 y male de 10 y

Cotizacion del dia 26 de Abril de 1856 à las tres de la tarde.

Titulos del 3 por 190 consolidado, precio public

do, 38.

Mem de 3 por 100 diferido, id., 24.

Mem de 3 por 100 diferido, id., 24.

Amortizable de primera, id. no publicado, 11,65 p.

Beun de segunda, id., 6,15 d.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emission de

1. de Abril de 1850. Fomento de 2 1,000 rs., id., 771.8;

Benn de 4,500 rs., id., 84.6 de 2,000 rs., id., 83.50 p.

Hem de 3 da Agosto de 1852 de 2,000 rs., id., 83.50 p.

Hem de 31 da Agosto de 1852 de 3,000 rs., id., 85.50 p.

Intern de 31 de Agosto de 1852 de à 2,000 rs., id., 80,50 p. Iden del Cansil de Isabel II de à 1,000 rs., 8 por 166 onual, id., 104 d. Acciones del Banco español de San Fernando, id., 120 d. CAMBIOS.

Londres à 90 dias , 50,90 d.-Paris à 8 dias , 5.39 n

#### BOLSAS ETTRAMJURAS

Fondos franceses.—3 por 100, 74. Idem 4 4/3 por 100, 93-75. Fondos españoles.—3 por 100 interior, 38 3/4. Consolidados, 92 3/8 4 92 ½.

Amberes 21 de Abril. — Diferida, 21 3/16.— Inte-rior, 40.

Amsterdam 49 de Abril. — Diferida, 23 4/2. — Exterio. 55.— Interior, 39 45/16.

Londres 21 de Abril. - Diferida, 21 1/2, 3/1.

#### AGRICULTURA, IPDUSTRIA T COS

De los partes remitidos por la Administración gene-al de arbitrios numicipales de esta villa, resulta que han ntrado en el día de ayer por las puertas de esta capa-las cantidades de los artículos que á continuación se ex-

un: 2,800 fanegas de trigo. 1,388 arrobas de baria de id. 4,325 libras de par eccido. 9,937 arrobas de carbon. 82 vaces que companen 38,316 libras de peso. 308 carmeros que hacen 9,886 libras. 15 corderos con 5,323 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia Madrid 26 de Abril de 1856.—V. Ferráz.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE 1604 Trigo........ de 47/ á 53 - ts. vn. Cebada....... de 27 á 28½ vs. vn. Algarrobas..... de - á 19 - ts. vn. Madrid 26 de Abril de 1856.

Arreles

Libra

Nota de los precios al por mayor y al por menor a que se expenden en el mercudo los artículos que á continus-ción se expresan:

Rs. vn. Cuarto Carne de vaca. Idem de carner Idem de terner: Tocino aŭejo. Jamon. Acolte. Vino. 16 5 19 60 á 68 63 á 70 85 á 108 52 á 51 31 á 40 21 á 21 á 28 á

#### AMUNCIOS PARTICULARES

Wadrid ≥6 de Abril de 1856

COMPANIA METALURGICA DE SAN ITAN DE ULTL'Elbeidon reunises la lunta general de sévice secionistes en segunda sesion, con arreglo a le socialcia colorada e dia 70 de locuriente, e de damine 40 de can la colorada e dia 70 de locuriente, e de damine 40 de la Compañía, culte de Alocha, mita, 65, caparto lego de la riquierda, con el olégio de oir el informe de la sette-sion nombrado € la primera sesion para exantuar lo-cuentas é inventarios presentados, y dar su defouera se-bre los puntos sometidos à la deliberación de la duel-te de la colorada de la colorada de la colorada de concentra, el metalo de Alocha en la colorada del conetas el metalos especiales, y deres esta defouera se-bre los puntos sometidos à la deliberación de la duel-concentra, el metalo 22 de Alocha e (Son. = El Secretario, 1, Pelogra.

#### ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche—Sinfonia.—El Ausente en el lugar, comedia refundida en tres actos: — La focta de Arcidol. — Case-do se encha el morr..., pieza en un acto. Nota. La función de la farde se anunciara por cartelos.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media dela tarde.—Sinfonia.—*Dios castigo sin palo...*, comedia en co-acto.—Primera parte de organofonia.—Las Sevillanas—*Dos annos para un criada*, comedia en un acto.—Segunda parte de organofonia.—La Rondella.

A las ocho y media de la noche, —Sinfonia. — Las mejeres de mármot, drama en cuatro actos. — Primera pate de organofonia. — La Serafina, polka mieva. — Seguntiparte de organofonia.

parte de organiolomia.

TAJRO DE TIRSO DE MOLINA (ANTES INSTITUES ESSASOL). A las secho y media de la noche.—Funcion de cutada por una assoriacion de foveres de ambise seves de dicados à la carrera de la música y declamacion.—Suidon—La Alqueria de l'arciaina, caman en cincio ades.—La romanza del foruntet, contista por una sectorità de esta Academia, con acomportamento de revuetta.

TEATRE FRANCAIS. A las ocho y media de la 1 he.—Sinfonia. — Mod. et Mr. Pinckon. — Je dine che 2 nère. — Le Sabot de Marguerite. — Deux: Dames ou video

TSATRO NUEVO.—A las custro y media de la tarde-infonia.—La Urrara kadrona.—Saineto. A las ocho de la nocho.—Sinfonia.— A Madrid un netro.—Sainete.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro y media de la tar-A las ocho y media de la noche - Sinfonia - Ca

EN LA IMPRENTA NACIONAL